

301809

23
2y.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LOS DELITOS Y LAS PENAS DESDE EL PUNTO DE
VISTA DE LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO
EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSE ARMANDO FRUTIS GARCIA

PRIMERA REVISION:
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

SEGUNDA REVISION:
LIC. ANSELMO PEREZ XOCHIPA

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I	10
CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y REFERENCIA HISTORICA.	11
1.1 Concepto.	11
1.2 Datos históricos del Derecho del Trabajo.	16
1.3 Las Revoluciones Francesa y Europeas en el Siglo XIX.	17
A) La Revolución Cartista.	23
B) La Revolución Francesa de 1848.	25
C) La Revolución en Alemania.	28
1.4 La Epoca de Bismarck.	28
1.5 El materialismo histórico.	35
CAPITULO II	42
LAS FUENTES DEL DERECHO EN GENERAL.	43
2.1 Las fuentes del Derecho del Trabajo.	49
2.2 Las fuentes materiales del Derecho del Trabajo.	51
Las fuentes formales del Derecho del Trabajo.	53
2.3 Clasificación de las fuentes formales del Derecho del Trabajo.	54
2.4 La jerarquía de las fuentes formales del Derecho del Trabajo.	55
CAPITULO III	60
EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.	61
3.1 Antecedentes históricos en el Derecho Europeo.	61
3.2 La Primera Guerra Mundial.	62
3.3 La Epoca Colonial.	63

3.4	La Guerra de Independencia.	64
3.5	México Independiente.	66
3.6	Antecedentes del Partido Liberal.	68
3.7	La Constitución Mexicana de 1917.	69
3.8	El contenido del Artículo 123.	70
CAPITULO IV		92
CONCEPTO Y GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.		93
4.1	Definiciones de el delito.	93
4.2	Los elementos de el delito.	95
	a) Tipicidad.	95
	b) Antijuridicidad.	96
	c) Causas de justificación.	96
	d) La imputabilidad.	98
	e) La culpabilidad.	98
	f) La punibilidad.	100
CAPITULO V		101
LOS DELITOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES RELACIONADAS.		102
5.1	Tipos previstos y sancionados por la Ley Federal del Trabajo.	102
5.2	Conductas reguladas en la Ley Federal del Trabajo que por remisión al Código Penal resultan delictuosas.	104
5.3	Conductas reguladas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que por remisión al Código Penal resultan delictuosas.	114
5.4	Conductas reguladas en la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que por remisión al Código Penal resultan delictuosas.	121
5.5	Conductas reguladas en la Ley del Instituto de - Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que por remisión al Código Penal resultan delictuosas.	123
CONCLUSIONES		126
BIBLIOGRAFIA		128

P R O L O G O

"Si todas las cosas fueran fáciles, cualquiera las haría" asimismo, nada fácil de llegar al ansiado momento del examen profesional, después de algunos años de haber abandonado las aulas de nuestra escuela, en el momento de desdeñar las invitaciones, para que presentara mi examen profesional; para dar el paso final que me permita con seguridad y aplomo actuar profesionalmente, con orgullo de defender a mi País; no obstante la dedicación a actividades de índole diferente al litigio, pero contando con mis maestros que nos han dado las bases y sus conocimientos, hicieron que lograra el sueño acariciado por todo estudiante universitario.

Finalmente, ha llegado el tiempo preciso de dar el paso final y no por tardado resulta extemporáneo y mucho menos intrascendente para mí; es más significativo plasmar en mi tesis el producto de la experiencia personal ante la cual me he enfrentado, sufriendo en carne propia o combatiendo en defensa de un cliente.

La elaboración de una tesis profesional implica siempre un doble compromiso: por un lado el requisito final, el pase para la obtención de un título y una cédula; por el otro la obligación moral que contiene mucho de carácter social, esa inquietud que al elaborar nuestra tesis no se puede eludir.

Por último, agradecido por un Dios en el que solamente creo, que me ha permitido vivir en esta tierra, en este siglo y en este día, para haber hecho este sueño en una realidad.

Me presento ante el Jurado que tenga a bien conocer mi trabajo, esperando, que sepa comprender las limitaciones del mismo, que seguramente con la réplica sabia a que sea sometida

me permitirán encontrar nuevos horizontes para planteamientos futuros con menos imperfecciones.

El tema corresponde al estudio que comprende: el concepto de Derecho del Trabajo y aspectos como, su evolución histórica, sus fuentes y la naturaleza especial de la disciplina, tema que desarrollé con suficiente interés a efecto de desembocar en lo relativo a los delitos que pueden cometerse con motivo de las relaciones laborales; grande fue mi sorpresa al advertir que son reducidos los tipos penales tratados en forma directa en la Ley Federal del Trabajo y que igualmente - - existe un sinnúmero de disposiciones en la misma Ley en las que se hace referencia indirecta, a manera de remisión a una gran variedad de delitos: de la misma forma aparece la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, entre otros; mismos que guardan una innegable relación con la materia laboral y de ahí surgió el planteamiento que hago en el Capítulo V de este ensayo.

Como consecuencia de lo anterior, he de manifestar que - esto se debe al cambio social que continuamente surge de la evolución histórica, que genera además cambios económicos, políticos y culturales, los que se plasman en los tiempos modernos en una Ley Federal del Trabajo, que surge como instrumento protector de los trabajadores, que junto con los campesinos fueron los que dieron la pauta y la idea de la creación del Artículo 123 Constitucional, como base de ésta.

C A P I T U L O I

CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y REFERENCIA HISTORICA.

- 1.1 CONCEPTO.
- 1.2 DATOS HISTORICOS DEL TRABAJO.
- 1.3 LAS REVOLUCIONES FRANCESAS Y EUROPEAS EN EL SIGLO XIX.
- 1.4 LA EPOCA DE BISMARCK.
- 1.5 EL MATERIALISMO HISTORICO.

CONCEPTO DEL DERECHO DEL TRABAJO

Se ha definido el Derecho del Trabajo como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patronos y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo.

De esta definición se desprenden dos ramas dentro de dicha disciplina jurídica: la primera rama se refiere a las relaciones individuales de dichos factores de la producción, como son el conjunto individual del trabajo, el salario, la jornada, el trabajo especial de mujeres y menores, las obligaciones de patronos y trabajadores y la reglamentación de labores; la segunda rama se relaciona con los problemas colectivos, que comprende la organización de los sindicatos o asociaciones profesionales tanto de patronos como de trabajadores y dentro de las instituciones propiamente colectivas se refiere al contrato colectivo de trabajo, los conflictos de orden económico, subdivididos en nuestro derecho de huelgas y paros, así como el Seguro Social, la extensión de la protección al trabajador, así como los riesgos profesionales.

Nuestra Ley Federal del Trabajo nos da en su Artículo 8º, el concepto de Trabajo y expresa: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio (1).

(1) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1939, - 62a. Edición, Pág. 26.

BREVE REFERENCIA HISTORICA DEL TRABAJO

La palabra trabajo, etimológicamente proviene del latín, trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en traba, para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo, también existe la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra y por último la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo que denota - apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario Porrúa de la Lengua Española define al - trabajo "como acción y efecto de trabajar, obra cosas hechas por un agente y producción del entendimiento. Operación de la máquina, pieza herramienta o utensilio que se emplea para algún fin. Esfuerzo humano, aplicado a la producción de riqueza. Producción del valor de una fuerza por la distancia que corre su punto de aplicación. Dificultad, impedimento.- Penalidad, molestia. Pl. Estrechez, miseria, pobreza con - que se pasa la vida"²

I.- La Ley Federal del Trabajo en el Artículo 8°, párrafo segundo conceptúa al trabajo "como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"³

De lo anterior se desprende: a).- Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la

----- (2) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, S.A. México 1988, 26a. Edición, Pág. 750.

----- (3) Trueta Urbina Alberto, Trueta Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. México 1989, Pág. 26.

creación de satisfactores; b).- El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivientes; solamente el hombre es capaz de trabajar, el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana.

II.- El trabajo es tan antiguo como el hombre mismo. Se afirma que la historia del trabajo es la historia de la humanidad. Si se toma como base del origen del hombre la Tesis-Cristiana, el trabajo aparece como un castigo de Dios por la comisión de un pecado. Así se desprende del Antiguo Testamento en el Génesis III, versículo 17: "Y al hombre dijo: - Por cuanto obedeciste a la voz de tu mujer, y comiste del árbol de que te mandé; maldita sea la tierra por tu causa; con dolor comerás de ella todos los días de tu vida. Y versículo 19, Con el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, porque de ella fuiste tomado; pues polvo eres, y a polvo volverás"⁴

En la antigüedad el trabajo era actividad despreciada por la sociedad, los grandes filósofos consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres por lo que su desempeño era reservado a los esclavos, quienes eran considerados como cosas o bestias y en cambio las personas, los señores se dedicaban a la Filosofía, la Política y la Guerra.

En la Edad Media el régimen corporativo condenaba al hombre de por vida a su vinculación al trabajo, transmitiendo a los hijos tal relación con la tierra o con las corporaciones.

En la Declaración de Derechos Sociales del Tratado de Paz de Versalles (1919) se afirma que el principio rector -

----- (4) La Santa Biblia, Profecías Mesiánicas en Rojo, Editorial Vida, México, 1960, Pág. 9.

del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio. Este principio, a petición de la Delegación Mexicana, fue recogido posteriormente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948.

III.- La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 3° "establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"⁵

De este precepto se desglosan las siguientes reflexiones:

1.- El trabajo es un derecho y un deber sociales.

Dentro de la sociedad el derecho sitúa al hombre y le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto y el hombre tiene derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar.

2.- El trabajo no es un artículo de comercio; considerar al hombre como un medio material de producción, como un instrumento para acumular riqueza es una idea que ataca a su dignidad; considerar que el hombre con su inteligencia e imaginación es más importante que las herramientas y que las máquinas, y que éstas han de ser puestas a su servicio, para que el hombre señor de la creación pueda realizarse efectivamente, es una concepción acorde con la dignidad humana.

----- (5) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Op. Cit. Pág. 22.

3.- El Artículo 4° del Ordenamiento citado expresa en su parte relativa "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio - que le acomode siendo lícitos"⁶ Este precepto al referirse - a la persona que trabaja contiene dos aspectos:

a).- Todo individuo tiene la libertad de seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a sus aptitudes, gustos o aspiraciones; por lo que el hombre es libre y no puede ni - debe sufrir menoscabo alguno por y durante la prestación de - su trabajo, debiendo cumplir con la obligación que tiene de - entregar su fuerza de trabajo en los términos y condiciones - convenidos.

b).- El Artículo 132, Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, impone al patrón "como obligación de guardar a los - trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltra - tos de palabra o de obra"⁷.

4.- El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, para el trabajador y su familia.

Este principio se transforma en el objeto de más alto - rango para todo hombre lograr un nivel económico decoroso, a través del cual puede satisfacer las necesidades de él y su - familia; proveer a la educación de sus hijos y poder asomarse a los más elevados planos de la cultura, que tanto él como su fa - milia puedan desarrollar sus facultades físicas con el decoro que co - rresponde a los seres humanos. Y tal posibilidad se materializa en la esencia de los Artículos 5° y 123 Constitucionales, que -

----- (6) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Op. Cit. Pág. 23.

----- (7) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Op. Cit. Pág. 80.

sientan en primer término las bases generales de la regulación de las relaciones jurídicas entre trabajadores y patronos.

1.2 DATOS HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En el siglo XIX surge el estatuto jurídico del trabajo en Europa su nacimiento y evolución estuvieron determinados por el pensamiento social, político, económico y jurídico en los que se desarrolló la vida de los hombres.

Los años primeros del siglo pasado no fueron propicios al nacimiento del derecho del trabajo, el liberalismo económico hizo sentir su fuerza y no permitió modificación alguna en las reglas del Derecho Civil y el Derecho Penal, no obstante la formación del Derecho del Trabajo corre de la Revolución Francesa a las Revoluciones Europeas de la primera mitad del siglo XIX, y en éstas aparecieron las primeras medidas de protección a los trabajadores pero sin la fuerza inusitada que tomó el afán por establecer leyes protectoras del trabajador a partir del principio del presente siglo.

La Primera Guerra Mundial detuvo momentáneamente la evolución del Derecho del Trabajo pero fué testigo y provocó dos grandes acontecimientos:

El primero fué la Organización Internacional del Trabajo, creada en la Fracción XIII del Tratado de Paz de Versalles y como consecuencia directa, del propio tratado, ganando las primicias del Derecho Internacional del Trabajo.

El segundo lo componen las Constituciones de México de 1917 y de Weimar de 1919, que operaron una transformación radical en el Estatuto Laboral, al elevarlo a la categoría de

garantías constitucionales en defensa del trabajador. Las - Constituciones de México y de Weimar marcan el nacimiento de los derechos sociales del trabajador, paralelos a los derechos individuales del hombre. La primera de estas Constituciones ha sido rectora en la evolución legislativa de América; la de Weimar fué el modelo de las Constituciones Europeas.

La convicción de que el Derecho del Trabajo debe respetar y no puede estar en contradicción con los principios de la democracia y el reconocimiento de los derechos del factor trabajo para intervenir en todos los problemas económicos, - tanto generales como particulares de las empresas, la idea de la seguridad social en términos generales, la universalización de la idea central del Derecho del Trabajo en el sentido del aseguramiento de una existencia, presente y futura, que sea digna de la persona humana; con la idea del Derecho Internacional y con el anhelo de los pueblos de alcanzar una comunidad internacional, se materializarán los propósitos de los Estados Latinoamericanos, de una Declaración Internacional de los Derechos del Trabajo, paso primero para lograr un día la igualdad humana.

1.3 LAS REVOLUCIONES FRANCESA Y EUROPEAS EN EL SIGLO XIX.

Esta época que hizo el Estado de tipo asistencial era - la de proteger a los menores trabajadores y reducir la jornada de trabajo. Los decretos expedidos por los Estados Europeos se referían, exclusivamente al trabajo industrial, por otra parte la incipiente legislación fué consecuencia de la convicción que adquirieron los gobiernos de la miseria real de los trabajadores.

a).- La época que consideramos es la de los años de apogeo del liberalismo puro, la crítica socialista, es la de las corrientes doctrinales, que más tarde bautizaría el Marxismo con el título de socialismo utópico, donde se trató de llamar la atención y conquistar los gobernantes y la miseria de los trabajadores devino el motivo de preocupación para los políticos; se decía que la salud de los hombres, está sufriendo grave daño y lo que es más grave la utilización en las fábricas de las mujeres y de los niños está agotando las reservas nacionales.

En 1814 ordenó el gobierno Inglés una encuesta para conocer las condiciones de vida de los obreros y el resultado fue conmovedor, 15 y 16 horas de trabajo, salario de hambre, tiendas de raya, falta absoluta de higiene en los centros de trabajo, utilización de mujeres y de los niños en grandes proporciones, a cambio de salarios muy reducidos.

En 1828, rindió un informe el General Von Horn Rey de Prusia en el que decía "La utilización del trabajo de los niños agota prematuramente el material humano y no está lejano el día en que el actual clase laborante no tenga más sustituto que una masa físicamente degenerada"⁸

b).- Se promulgó en Inglaterra, en el año de 1802, bajo el Ministerio de Roberto Peel, el Moral and Health Act,⁹ (Acto Moral y de Salud), que fué la fuente de inspiración de las legislaciones continentales. Las anteriores leyes de Prusia tuvieron gran importancia, pues consignaron un principio más humano en el tratamiento a los obreros: el 9 de mayo de 1839 se dictó la primera ley del trabajo y les siguieron las leyes de 17 de enero de 1845, 9 de febrero de 1849 y 16 de marzo de 1856. La expedición de leyes sobre trabajo se -

----- (8) De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa, S.A. México 1961, Pág. 23.

----- (9) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 24.

generalizó en la mayoría de los Estados Alemanes; prohibieron el trabajo de los niños menores de ocho a diez años, especialmente en las minas y en la industria de la lana; prohibieron el trabajo nocturno de los niños y aún de los jóvenes, ordenaron se concediera a los niños el tiempo necesario para que concurrieran a la escuela, fijaron el domingo como día de descanso semanal y previeron la vigilancia de las condiciones de higiene en los centros de trabajo.

Algunas leyes autorizaron a los obreros para vigilar el cumplimiento de los preceptos legales con lo que iniciaron el movimiento en favor de la inspección del trabajo.

Francia siguiendo el modelo inglés, promulgó la Ley de protección a la infancia de 22 de marzo de 1841.

c).- La reglamentación descrita en el párrafo anterior presenta algunos caracteres del Derecho del Trabajo, es ante todo, el reconocimiento de que el régimen individualista y el liberal no produjo la igualdad que predicaron sus autores, en segundo término la aceptación de que la diferenciación entre las clases sociales es mayor de lo que pudiera imaginarse y que, como resultado de la desigualdad, practicaban los industriales una explotación despiadada de la clase obrera, de todo esto se concluyó que era indispensable no solamente por un elemental principio de justicia, sino también y acaso más por el futuro nacional, poner un límite a esa explotación, pero no era nuestro actual derecho y garantías para el trabajador, era más bien un grupo de disposiciones asistenciales reclamadas por la moralidad reinante.

DE LAS REVOLUCIONES EUROPEAS A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

La segunda época es el nacimiento y la formación del -

Derecho del Trabajo, se inició en las revoluciones europeas - de la primera mitad del siglo XIX y concluyó con la guerra - mundial de 1914.

Esta lucha por el Derecho del Trabajo tiene dos realidades:

1.- Es la lucha por la idea misma del Derecho del Trabajo, es la lucha por una mejor idea de la justicia o la lucha por la humanización del derecho en las relaciones de trabajo.

2.- La lucha por las instituciones y medidas concretas - del estatuto laboral, una vez que se impuso la idea de otorgar a los trabajadores un tratamiento más humano, fué preciso luchar por la determinación del mismo, fué indispensable conquistar, una a una, las diversas instituciones y medidas concretas para la protección efectiva de la persona que desempeñaba un trabajo asalariado.

Paul Durand y R. Jaussaud,¹⁰ lograron una síntesis de los diversos factores que influyeron durante el siglo que comprende el período histórico de la formación y evolución del Derecho del Trabajo, son los mismos que determinaron la aparición de nuestro estatuto laboral. Estos puntos fueron los factores de orden económico y consistieron en la esencia y en la evolución del sistema capitalista y las consecuencias que provocaron. Dos grandes fenómenos ejercieron influencia decisiva sobre el régimen de producción, el progreso del maquinismo y la concentración del capital. Los dos acontecimientos marcharon unidos desde los primeros años del siglo pasado y el segundo se vio favorecido por la amplitud concedida a las sociedades anónimas en su organización y actividad. La consecuencia de los dos hechos mencionados fué la proletarización de los hombres y la división de la sociedad en dos clases sociales, cada día más distantes de la una y la otra. El abandono

----- (10) De la Nueva Moral, Op. Cit. Pág. 23.

no en que se encontraban los trabajadores hizo nacer en los mismos la conciencia de la injusticia que padecía la mayoría de ellos, lo que produjo como resultado, la unión de los trabajadores. El movimiento obrero y sus reivindicaciones son la obligada consecuencia de la injusticia del sistema del capitalismo liberal.

El segundo de los factores contemplados por Durand y - Jaussaud es el movimiento obrero factor determinante en la - formación y evolución del Derecho del Trabajo. El sistema - liberal capitalista de producción postuló dos reglas funda- mentales para la economía: protección de la propiedad priva- da, misma que se estimaba un derecho natural y absoluto del hombre e intervención del Estado para garantizarla y en se- gundo término para suprimir toda acción destinada a impedir y estorbar el libre desarrollo de la propiedad privada.

La lucha de los trabajadores será doble, primeramente, - lucha para obtener libertad de acción, esto es libertades de coalición y asociación profesional y en segundo término lu- cha para conseguir el mejoramiento de las condiciones de tra- bajo.

Comprende dos partes generales el Derecho del Trabajo.

a).- La protección inmediata del trabajador, derecho in - dividual del trabajo, derecho protector de las mujeres y de - los menores y previsión social y su envoltura protectora o - medidas de garantía, derecho colectivo del trabajo, autorida - des del trabajo y derecho procesal del trabajo y cuya finali - dad es asegurar la creación y la vigencia de condiciones jus - tas de prestación de los servicios. El derecho colectivo - del trabajo lo constituyen: la libertad de coalición, la aso - ciación profesional, la huelga y el contrato colectivo de -

trabajo son las bases sobre las que se construyó el Derecho del Trabajo del siglo XIX, porque al negarse el Estado a dictar una reglamentación de las condiciones de trabajo, los obreros se vieron obligados a buscar directamente pactos colectivos con los empresarios. La fórmula *laissez-faire* (dejar hacer), *laissez-passer* (dejar pasar), cobró cierta realidad, porque el Estado ya no impediría la organización y la acción de los trabajadores; la asociación profesional se substituiría al Estado para crear, con la presión de la huelga y el contrato colectivo de trabajo, condiciones humanas y justas de prestación de los servicios.

b).- El derecho colectivo de trabajo fué necesidad del siglo XIX; por tal motivo el Derecho del Trabajo se formó -- cuando se lograron las libertades de coalición y asociación profesional, bases en las que se apoyan el derecho colectivo de trabajo, la lucha por alcanzar la totalidad de las instituciones del Derecho del Trabajo, derecho colectivo del trabajo y derecho individual del trabajo, derecho protector de las mujeres y de los menores y previsión social, se guió en la opinión de Durand y Jaussaud, por diversos procedimientos: La organización profesional, la huelga, la acción política mediante la conquista de curules en los parlamentos y - congresos y a través de la propaganda que facilitó la prensa propia de los organismos obreros.

LAS REVOLUCIONES EUROPEAS

En el siglo XIX de la lucha por el derecho del trabajo, se señala como primera etapa a las revoluciones europeas de la primera mitad del siglo pasado donde se presentaron o el momento en que las naciones quedaron divididas en dos clases sociales, fundamentales e irreconciliables, ya que una pre-

tende mantener su poder y sus privilegios y la otra pide - cuando menos, una poca de justicia; estas luchas del proletariado son intento para obtener un mínimo de justicia y su razón de ser radica en el materialismo histórico, al sostener que el Estado tenía que actuar como lo hizo para ser el instrumento para mantener el imperio de la economía capitalista, ya que se negaba a respetar la política económica liberal, a dictar el nuevo derecho que imponían las necesidades de los hombres y la justicia, entre éstas se encuentran la Revolución Cartista de Inglaterra y las revoluciones de - 1848 en Francia y Alemania, asimismo produjeron un importante movimiento legislativo, pero fueron dominadas y después - se consolidó hasta la primera guerra mundial el dominio del capitalismo liberal.

A).- LA REVOLUCION CARTISTA.

La Revolución Industrial, se realizó en Inglaterra y al hablar de las corporaciones en el siglo pasado, quedaron - prácticamente abolidas, las causas de este proceso histórico deben buscarse en la diferente posición que adoptaron los Estados a la política colonial, mientras que España vivía del oro y la plata americanos, Inglaterra siguiendo las ideas de los mercantilistas se dedicó a cambiar esos metales por mercancía, preparándose para ser el teatro de la transformación industrial.

Hargreaves en el año de 1764 inventó la primera máquina de hilar la que desplazó a los trabajadores manuales, por lo cual los obreros desplazados, aplicaron la acción directa, - destruyendo las máquinas y quemando las fábricas, lo que motivó que en 1769, se dictara la primera ley contra los asaltos a las máquinas y a los edificios fabriles y a consecuen-

cia de estos acontecimientos se desarrolló el movimiento de los ludditas, que era el nombre de un tejedor Nedd Ludd, este movimiento tuvo en jaque a la sociedad inglesa y motivó la promulgación de una nueva ley de 1812, que impuso la pena de muerte a los destructores de máquinas ante esta situación, iniciaron los obreros ingleses la lucha para obtener el reconocimiento de sus sindicatos Trade Unions, la que terminó en 1824 con la aceptación por el parlamento de la Libertad legal de asociación.

El 4 de febrero de 1839 se organizó en Londres la Convención Cartista con 53 delegados, pero surgieron las divisiones entre el partido de la fuerza moral a cuyo frente se encontraba Lovett y el partido de la fuerza física quienes representaban a la izquierda y sus directores eran O'Connor, O'Brien, Jones y Harvey pugnaban los primeros por una táctica moderada, educación y no fusiles, decían es lo que necesita el pueblo, en tanto los segundos con mejor conciencia de la lucha de clases, indicaban la necesidad de una táctica revolucionaria. El primer resultado del movimiento fué la carta dirigida al Parlamento con cerca de trescientos mil firmas que contenían los seis puntos siguientes:

- 1.- Sufragio Universal, 2.- igualdad de los distritos electorales, 3.- supresión del censo exigido para los candidatos al parlamento, 4.- elecciones anuales, 5.- voto secreto, 6.- indemnización a los miembros del parlamento.

Otro intento de los Cartistas para celebrar un mitin gigante el 10 de abril de 1848, fué aniquilado por la fuerza, el movimiento obrero quedó conminado y la legislación del trabajo hubo de detenerse por muchos años.

B).- LA REVOLUCION FRANCESA DE 1848.

En febrero de 1848 estalló la revolución, cuyas tendencias quedaron definidas. Apareció en sus orígenes como una reivindicación de la pequeña burguesía para participar en el poder, pero no fué esa clase social sino la masa trabajadora la que hizo la revolución y por eso fué posible liquidar la monarquía y establecer la república; el proletariado no se conformó con el establecimiento de la república, quería una república social y principió la lucha por una legislación del trabajo que habría de contener los siguientes puntos esenciales: reconocimiento del derecho a trabajar, organización del trabajo y creación de un ministerio para realizar esos fines, ante la creciente agitación se vió obligado el gobierno a otorgar la primera concesión, que era el reconocimiento a trabajar, seguida de la apertura de los talleres nacionales cuya finalidad era realizar aquel derecho, proporcionando ocupación a los que se encontraban parados; los trabajadores franceses impusieron un decreto el 28 de febrero de 1848 con el cual quedó integrada la Comisión de Luxemburgo, encargada de redactar la legislación social, durante los meses de febrero y marzo del mismo año hubo varios decretos que introdujeron trascendentales reformas: reorganización de los Conseils de Prud'Hommes que quiere decir según el Diccionario del Francés Primordial, define la palabra Prud'Homme como "Magistrado del órgano jurisdiccional, miembro elegido de un consejo de Prud'Hommes", que se encarga de juzgar los desacuerdos de orden profesional entre patrones y empleados¹¹ precursores lejanos de las juntas de conciliación y arbitra-

----- (11) Diccionario del Francés Primordial Micro Robert, Gramier-Flammarion, Tomo II de la letra M a la Z, septiembre 1974, Pág. 868.

je, supresión de las agencias pagadas de coalición y su substitución por agencias gratuitas, jornada de trabajo por diez horas en París y de once horas en las provincias, reconocimiento, lo que era aún más importante, sin limitación, del derecho de coalición, que implícitamente traía consigo la libertad de asociación y de huelga y por último del sufragio universal. El 10 de diciembre fué electo Luis Bonaparte como Presidente de la República. Las conquistas obreras habían quedado suprimidas: La declaración sobre reconocimiento a trabajar quedó substituída por un programa de asistencia y previsión, la jornada de trabajo se elevó por decreto de septiembre de 1849 a doce horas, dejando abierta la puerta para que fuera aumentada, la libertad de coalición fué suprimida el 27 de noviembre de 1849, quedando restablecidas las penas del Código Penal y por último por decreto del 25 de marzo de 1852 se prohibió la asociación profesional. El golpe de Estado de diciembre de 1851, que elevó a Napoleón III al trono de Francia, pareció revivir al derecho del trabajo, con el fin de contrarrestar las fuerzas de la burguesía liberal, el emperador intentó modificar la política seguida por la República y encauzar el movimiento obrero a la formación de un partido popular que sirviera de apoyo a su gobierno, le ayudaba el descontento del proletariado francés que veía que a la prosperidad industrial y comercial del país no correspondía un mejoramiento a sus condiciones de vida, este descontento multiplicó las huelgas que contaron en varias ocasiones con una fuerte corriente de opinión favorable las elecciones de 1864, que significaron una oposición futura a los planes de Napoleón III, determinó modificar por ley de 25 de mayo del mismo año, el viejo derecho penal.

Scelle,¹² hizo el mejor análisis de la reforma; los vie-

----- (12) De la Cueva Mario, Op. Cit. Págs. 34 y 35.

Los Artículos 414 a 416 del Código Penal, prohibían todo acuerdo de los trabajadores para suspender colectivamente el trabajo y aún la simple tentativa era penada por la ley, tratándose de los patronos, para que la coalición fuera posible, se requería que tuviera como objetivo obtener una rebaja abusiva e injusta de los salarios, los actos de violencia o de dolo cometidos por los trabajadores a los patronos agravaban el delito. La Ley de 1864 substituyó a los Artículos 414 y 415 del Código Penal por los siguientes: Artículo 414: Se castigarán con prisión de tres días a tres años y con multa de dieciséis a tres mil francos a toda persona que por medio de violencia, vías de hecho amenazas o maniobras, haya intentado o logrado una cesación concertada del trabajo, con el fin de obtener el alza o la baja, de los salarios o de atentar el libre ejercicio de la industria o del trabajo. Artículo 415: Cuando los hechos previstos en el Artículo anterior hayan sido cometidos como consecuencia de un plan concertado de antemano, serán sometidos los culpables a la vigilancia de la policía por un plazo no menor de dos ni mayor de cinco años, a contar de la fecha en que obtenga su libertad.

Scelle substituye el delito, haciéndolo figurar en el código lo que antes era circunstancia agravante, cambio que mejoró bien poco la situación existente, ya que las huelgas continuaron siendo en su gran mayoría, actos delictuosos. - La ley de 1864, dejó subsistente el Artículo 416 del Código Penal, precepto que prohibía poner en el índice a los trabajadores y patronos, lo que necesariamente restringía el derecho de huelga. La ineficacia de la ley radicaba en otro aspecto. El derecho de asociación se encontraba sometido a todo género de limitaciones y es indudable y como lo hizo -

notar el tratadista francés, el ejercicio del derecho de huelga sin el previo reconocimiento de la asociación profesional es imposible.

C).- LA REVOLUCION EN ALEMANIA.

La Revolución Alemana estaba condenada al fracaso, las burguesías prusiana y austríaca estaban amedrentadas por las exigencias de los obreros franceses ya que no se atrevieron a apoyarse en las clases laborantes para conseguir el cambio del régimen político; después de los levantamientos de Berlín y Viena y de la promesa de los gobiernos a formular una Constitución, volvieron las casas reinantes a dominar la situación, sin otras concesiones que la liberación de los campesinos de la servidumbre y el derecho electoral en beneficio de las clases acomodadas; poco se hizo en materia de trabajo, ya que no se plantearon las reivindicaciones obreras, lo que trajo como consecuencia la tardía evolución del pueblo alemán en materia industrial y por la supervivencia feudal.

1.4 LA EPOCA DE BISMARCK.

Bismarck es llamado el Canciller de Hierro y se propuso hacer de Alemania una primera potencia mundial, su obra tuvo una extraordinaria importancia en la vida del Derecho del Trabajo, es el primer cambio en la actitud del Estado frente a los problemas económico-sociales, al capitalismo liberal opuso Bismarck el intervencionismo de Estado, en una doble dimensión; protección a la industria en la concurrencia con los productos extranjeros e intervención en los problemas internos, esta intervención es un intento para contener el movimiento obrero, la unión de los trabajadores y el pensamiento socialista, por otra parte, la intervención estatal es un es-

fuerzo para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, este esfuerzo se ejerció en una doble dirección: primeramente, promulgó Bismarck e impulsó un Derecho del Trabajo que fué, en su época, la legislación más completa de Europa y en segundo lugar Bismarck es el autor de lo que se ha llamado la política social cuya más grande satisfacción fueron los seguros sociales.

Desde 1864 era conocido en Alemania el Manifiesto Comunista y su influencia se dejó sentir en todos los sectores obreros e industriales, cuyos miembros se formaron en las filas del Marxismo; en los años subsecuentes aparece la rica personalidad de Lassalle quien en mítines, conferencias e impresos reemprendió, la crítica del régimen capitalista, (apoyándose en los principios pasajes del Manifiesto Comunista), Lassalle formuló la ley de Bronce de los salarios, teoría que produjo una enorme impresión al sobrevenir las crisis que asolaron a Europa y en particular a Inglaterra, en 1813 se celebró en Leipzig el congreso obrero convocado por Lassalle que dió como fruto la formación a la Asociación General de Trabajadores Alemanes y la siguientes declaración de principios: "Con el nombre de Asociación General de Trabajadores Alemanes, los abajo firmantes fundan en los Estados Confederados Alemanes una asociación que partiendo de la convicción de que solamente el sufragio universal y directo puede asegurar una representación adecuada y segura de los intereses sociales de la clase obrera Alemana, así como la eliminación de los antagonismos de clase, se asigna como fin actuar por la vía pacífica y legal y conquistar, particularmente la opinión pública, para conseguir el establecimiento del sufragio universal, igual y directo"¹³

----- (13) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 37.

La declaración de principios era más bien política que social e impulsó a Bismarck a entablar negociaciones con Lassalle, Bismarck pretendía a semejanza de Napoleón III orientar el movimiento obrero a la formación del Partido Nacionalista que garantizara el progreso de la industria, pero esta tendencia no pudo ser aceptada por Lassalle.

En mayo de 1875 tanto Alemania como Francia formularon el programa de Gotha que tan brillantemente criticara Marx - en las notas enviadas a Brake.

El Partido Obrero Socialista de Alemania reclama como base del Estado:

a).- Sufragio Universal, igual y directo, secreto y - - obligatorio para todos los ciudadanos mayores de veinte años y para todas las elecciones generales y comunales. El día de la elección será un domingo o día festivo. b).- Legislación directa por el pueblo. La guerra y la paz serán votadas por el pueblo. c).- Nación Armada. Substitución del ejército permanente por la milicia popular. d).- Supresión de las leyes de excepción, principalmente de las leyes de prensa, reuniones y coalición y, en general de todas las que restringen la libre manifestación de las opiniones, libertad de pensamiento y estudio. e).- Justicia aplicada por el pueblo. Carácter gratuito de la instrucción en todos los establecimientos escolares, la religión será declarada como privada.

El Partido Obrero Socialista de Alemania reclama en el régimen social actual:

1.- La mayor extensión posible de los derechos y libertades políticas, en el sentido de las reivindicaciones anteriormente citadas. 2.- Impuesto único y progresivo sobre la renta para el Estado y las comunas, en substitución de todos los impuestos indirectos, especialmente de aquellos que re-

caen sobre el pueblo. 3.- Derecho ilimitado de coalición. -
 4.- Jornada de trabajo normal en relación con las necesidades de la sociedad. Prohibición de trabajar los domingos. -
 5.- Prohibición del trabajo de los niños, así como el trabajo de las mujeres perjudicial para la salud y su moralidad.-
 6.- Ley protectora de la vida y salud de los trabajadores. - Control sanitario de los alojamientos obreros. Vigilancia - del trabajo en las fábricas y talleres, así como el trabajo a domicilio por medio de funcionarios elegidos obreros. Ley punitiva de las infracciones. 7.- Reglamentación del trabajo penitenciario. 8.- Administración completamente autónoma de todas las cajas obreras de asistencia y socorro mutuo.

Uno de los puntos cardinales del tratado de Gotha era - el reconocimiento del derecho de coalición: Sin derecho de coalición no es posible la formación de fuertes organismos obreros y sin éstos, la clase trabajadora no puede ejercer - influencia alguna en la marcha de los negocios públicos. Y siguiendo el modelo de la Trade-Unions ingleses, empezaron - a constituirse numerosas asociaciones profesionales y ante - la evidente agitación, obtuvo el Canciller, alemán del Reichstag que votara el 21 de octubre de 1873 la ley llamada anti socialista, cuyo Artículo 1° decía "Quedan prohibidas las - asociaciones que por medio de propagandas sociales democráticas, socialistas o comunistas, se enderecen el derrocamiento del orden político o social existente, igual prohibición - existe para cualquier forma de sociedad en donde dichas propagandas se manifiesten"¹⁴

Y por virtud de la ley quedaron disueltos los sindicatos socialdemócrata, Bismarck había logrado triunfar la embestida socialista su instinto le indicaba, no obstante que-

----- (14) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 41.

las masas laborantes, no podían permanecer tranquilas y creó la parte más importante de su obra el Seguro Social, punto culminante de su política intervencionista, el 17 de noviembre de 1881, en su mensaje a la clase trabajadora, anunció - el Emperador Guillermo I su establecimiento en el que decía: "El interés de la clase trabajadora estriba no sólo en el presente sino también en el futuro. A los obreros importa tener garantizada su existencia en las diferentes situaciones que puedan presentárseles, cuando, sin su culpa, se ven impedidos de trabajar"¹⁵

En el año de 1883 se creó el seguro de enfermedades, en 1884, el de accidentes en donde Alemania se evitó el problema de la teoría del riesgo profesional, y en 1889 el de vejez e invalidez, las grandes ideas y benéficas que produjo para el asalariado fueron de gloria para el canciller, con estas medidas terminó Bismarck su obra.

DE BISMARCK A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

En tanto la obra de Bismarck se caracteriza por lo expuesto anteriormente, por un derecho del trabajo y una previsión social procedente del Estado a cambio de su oposición sistemática al movimiento obrero, a la unión de los trabajadores y al pensamiento socialista, los acontecimientos que se consideran se refieren al esfuerzo decisivo del proletariado para que se reconozca a sus agrupaciones como representativas de los intereses profesionales de los trabajadores, los trabajadores de Inglaterra, Alemania, Francia, Austria, Bélgica y de los pueblos principales de Europa, habían cobrado suficiente experiencia y sabían que el mejoramiento de las condiciones de trabajo no vendría del Estado y que ten-

----- (15) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 42.

dría que ser obra suya, la crítica a la política económica liberal estaba prácticamente concluída y se continuaba aplicando esa política, pero eran pocos los juristas y escritores - que la defendían.

Mauricio Hauriou¹⁶ citado por Mario de la Cueva, ha indicado que una de las grandes transformaciones jurídicas de - - Francia radica en la mentira del contrato individual de trabajo y su substitución por un reglamento de fábrica, formulado por la empresa y al que los trabajadores se debían de adherir, pero discutir.

La coalición, la huelga y la asociación profesional habían dejado de ser figuras delictivas. Apoyados en esta primera conquista los trabajadores de Europa van a luchar porque se reconozca la existencia legal de sus asociaciones y sindicatos y por la celebración de contratos colectivos; es un período de lucha de clases, durante el cual y a pesar del reconocimiento que hizo el Estado de la legitimidad de las organizaciones sindicales, los empresarios lucharán, a su vez, por hacer fracasar las huelgas y por evitar la firma de contratos colectivos.

LA EVOLUCION EN INGLATERRA.

Como consecuencia de los ludditas y después de la ley de 1812, que castigó con la pena de muerte la destrucción de las máquinas, dió principio la lucha sindical, hasta obtener, en el año de 1824, que el Parlamento reconociera el derecho de - asociación profesional, Inglaterra dió el primer paso donde - el movimiento obrero quedó garantizado en ésta y con el impulso de las ideas de John Ruskin y los fabianos se multiplicaron

----- (16) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 42.

los Trade-Unions. En el año de 1862 se celebró el primer - contrato colectivo para los trabajadores de la lana.

LA EVOLUCION EN FRANCIA.

Las primeras reformas fueron políticas: Libertad de asociación, de prensa y de enseñanza; en 1884 se votó por el - Parlamento la ley reconoció el derecho de asociación profesional, ley que si bien no tuvo la amplitud necesaria, permitió el desarrollo definitivo de los sindicatos franceses, en los años siguientes se presentó a la Cámara una serie de proyectos, con escasos resultados, el partido socialista adquirió mayor fuerza y representación, se inició un nuevo período, cuyo primer resultado fué la ley sobre accidentes de trabajo que al igual que el seguro social en Alemania, abrió - nuevos horizontes al Derecho del Trabajo; el Derecho del Trabajo entró en un período definitivo: Se volvió a los años de la revolución de 1848, limitándose la jornada de trabajo a - once horas, después a diez horas y media, y finalmente a - - diez horas y la parte fundamental de la obra consistió, como lo hace notar Scelle, en el impulso dado al contrato colectivo de trabajo, con lo que se reconoció a los sindicatos como representantes del interés profesional y lo que es más im-portante, por ser uno de los aspectos fundamentales del Derecho del Trabajo, se hizo depender la evolución de éste de la actividad misma de los trabajadores, otras disposiciones sobre previsión social y demás materias completaron la regla-mentación francesa.

LA EVOLUCION EN ALEMANIA.

Bajo el imperio antisocialista vivió Alemania una era -

aparente de paz, el seguro social del que había dicho Bismarck, lleva la tranquilidad a los hogares, cuando subió al trono el Emperador Guillermo II y en 1889, estalló la huelga de mineros que arrastró un contingente de cien mil hombres; el Emperador Guillermo II, publicó el Keiser el 4 de febrero de 1889 un decreto convocando a un Congreso Internacional de derecho industrial y anunciando las bases de una nueva legislación; el Reichstag emprendió la revisión de la ley de 1869: descanso semanal; fijación de la jornada máxima, asistencia médica de urgencia, condiciones higiénicas de talleres y fábricas, protección más eficaz de las mujeres y de los niños y consejos de vigilancia integrados por trabajadores.

1.5 EL MATERIALISMO HISTORICO.

En el siglo pasado, el socialismo propalaba la desaparición de la propiedad privada, y, por consiguiente, de la socialización de los elementos de la producción, la base más firme para esta manera de pensar ha sido la doctrina de Marx y Engels, en donde todo socialismo auténtico es Marxista; el término socialismo ha llegado a ser en los últimos años el más importante, pero lo importante no es disputar acerca de qué doctrina debe reivindicar para sí la palabra, sino entenderse acerca del contenido de las ideas; podrá darse el nombre de socialismo a doctrinas que nada tengan que ver con el problema de la propiedad privada; los autores alemanes del socialismo afirmaron que representaban el único socialismo, con ello no se afecta el pensamiento de Marx, como nacimiento de un movimiento social, político, económico y doctrinal.

El Marxismo ha sido dividido en tres partes: Posición filosófica, explicación de las leyes sociales y táctica a su

quir para obtener la destrucción del sistema capitalista (acción revolucionaria); la unión que entre estos elementos de la doctrina existe es discutible: Bertrand Russell¹⁷ citado - por Mario de la Cueva, "sostiene que cuando la concepción filosófica fuera falsa, no por ello tendría que ser necesariamente errónea la parte científica de la doctrina". El pensamiento científico para este crítico, es demostrable y hasta donde la demostración alcance será absolutamente verdadero; si las leyes sociales descubiertas por Marx encuentran su justificación en la historia, serán la verdad científica y, en tal virtud, resultará innecesaria una fundamentación metafísica; más si ésta fuera falsa, no lo serán fatalmente las leyes científicas y menos si quedaron comprobados en la historia; en otros términos, demostrada la verdad científica, se hace inútil cualquier otro análisis, lo que significa que las críticas al materialismo filosófico, no afectan la validez del socialismo como ciencia. Las relaciones de producción se han motivado, a través de toda la historia, descartando el comunismo primitivo, si es que existió, dentro del marco de la propiedad privada, que consiste en colocar los elementos de la producción, en un principio la tierra, bajo el dominio de unos cuantos, excluyendo, de uso y goce, a las mayorías, esta institución ha dado nacimiento a una situación de desigualdad, que obliga a ponerse al servicio de los propietarios y les transforma en esclavos, siervos y proletarios. La desigualdad produce, a su vez en una lucha constante entre los diferentes grupos, clases sociales, y de ahí que la ley fundamental de la historia sea la lucha de clases, lucha que es irreductible mientras subsiste, la propie-

----- (17) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 73.

dad privada, pues dentro de esta institución persiste de manera fatal, la desigualdad. La lucha de clases puede permanecer por muchos años en estado latente y resolverse en favor de la clase dominante, cuando el estado de las fuerzas - de producción no tolera ya una forma determinada de propiedad, sobreviene irremisiblemente el cambio.

La Revolución Francesa tuvo por objeto la lucha de clases el predominio de una forma concreta de propiedad privada, esta institución ha llenado de manera definitiva su función-histórica y es por ello que la lucha de clases, a partir de la implantación del capitalismo, se desenvuelve en un nuevo-sentido, desaparición de toda forma de propiedad privada.

¿Por qué este cambio? La fábrica ha destruído la esencia misma de la propiedad privada, arrebatando los elementos de la producción y útiles de trabajo, el obrero de la ciudad, a quien colocó en la misma posición del siervo de la Edad Media, lo que quiere decir que entre los elementos de la producción y el trabajador no existe relación alguna, relación - que sí existía en el régimen del artesano, la producción - en la fábrica se hace por otra parte, en forma colectiva, no obstante lo cual subsiste la propiedad privada, lo que indica la existencia de una contradicción evidente entre las - - fuerzas productoras y la estructura jurídica-política, precisamente nos encontramos en una época de revolución social, - que habrá de resolverse en beneficio de la propiedad colectiva; el cambio es fatal, porque las superestructuras jurídica y política no pueden permanecer en contradicción permanente con su base real, que es la estructura económica.

El régimen capitalista implica la competencia y ésta a su vez, la destrucción de las unidades menos fuertes, cuyos propietarios se vuelven proletarios, lo que finalmente deter

mina la acumulación del capital y el aumento de la proletarización, hasta que llegue el momento de que, por ser los propietarios unos cuantos, bastará un simple decreto para establecer el sistema socialista.

¿Cuál debe ser la actitud del proletariado, que es la clase que actualmente alimenta la lucha? La diferencia entre el materialismo francés y el de Marx de la acción, el hombre no es un espectador en el teatro de la vida, sino un actor y por eso dice Marx "que la filosofía se había asignado como tarea explicar el mundo, siendo así que lo interesante es transformarlo"¹⁸ y por ello también, y en su testimonio de Unamuno¹⁹ cuando dijeron a Lenin "señor lo que usted propone pugna con la realidad". Esta teoría y su consecuencia directa, no es otra que la frase final del Manifiesto Comunista, "Proletarios de todos los países, uníos en la lucha por la destrucción del capitalismo"²⁰, puesto que ha sido uno de los fundamentos más serios para la organización y lucha por el proletariado y a pesar de que ha sido combatida, no ha podido ser extirpada y sirve, como declaración de principios, a un número considerable de organizaciones sindicales, su influencia ha sido fundamental en la historia de la lucha de clases ya que la primera gran batalla entre la burguesía y el proletariado se dio en Francia del 23 al 26 de junio de 1848, poco tiempo después de que los obreros franceses habían conocido el Manifiesto Comunista; el aspecto del Marxismo que analizamos es el que mayor influencia ha tenido en la evolución del Derecho del Trabajo, al demostrar por una parte, la necesidad de la unión y organización del proletariado y por otra parte un rumbo fijo al movimiento obrero; la teoría de la plusvalía, en todo régimen de propiedad privada, -

----- (18) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 75.

----- (19) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 75.

----- (20) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 75.

el trabajador que presta sus servicios mediante un salario - explotado por el patrono, que consiste en el valor de cambio de las mercancías, en la cantidad de trabajo social incorporado en ellas, el obrero proporciona al empresario una cantidad de trabajo que es siempre mayor de la incorporada - en las mercancías que con el salario que percibe puede adquirir, lo que se explica porque el trabajo no es sino una mercancía, cuyo valor se encuentra determinado, no por su rendimiento, sino por las sumas de mercancías, horas de trabajo social, necesaria para que el obrero pueda subsistir y reproducirse; la diferencia entre las dos cantidades constituye - la plusvalía, que según lo dicho, es un cierto número de horas de trabajo que el empresario conserva, despojando al obrero; para los partidarios de la doctrina, la explicación - de Marx es una verdad científica y trae como consecuencia - que el proletariado en el régimen capitalista, sea explotado; sostiene el Marxismo que por razón natural, el empresario - tiende a aumentar su plusvalía, hecho patente ya para los - hombres de 1800 a 1850, en donde la clase trabajadora debe es - forzarse por restringirla, fijando un mínimo de condiciones - para la prestación del servicio; este nuevo punto de vista - cuya trascendencia hace resaltar en otro capítulo, el cual - condujo a tesis de que el Derecho del Trabajo es un mínimo - de garantías de los obreros.

El Marxismo es una aplicación del Derecho del Trabajo, - desde el punto de vista del proletariado y desempeña en la - actualidad un papel fundamental en los movimientos sociales. En los últimos años cobró en México singular importancia, - pero fué en nuestro país donde sufrió quizá, las mayores mig - tificaciones al extremo de que nadie conoce las pretensiones - de nuestros llamados Marxistas, la situación del Marxismo me-

xicano, que por la irresponsabilidad de sus hombres causó tan to daño al país, fue semejante a la actitud de la socialdemocracia alemana, cuya participación en el poder produjo desastrosos resultados y sirvió para preparar el advenimiento del nazismo; es porque el Marxismo como esa socialdemocracia, defendiendo la propiedad privada, es absurdo, por encerrar una grave contradicción: Intensificar la lucha de clases implica el intento de destrucción de la propiedad privada y si esta forma jurídica se defiende, la lucha pierde para el Marxismo, su objeto esencial, transformándose en una agitación demagógica que, como en Alemania, conduce a un caso económico, si lo que se desea es mejorar las condiciones de vida de los obreros respetando la propiedad privada, debe entonces impulsarse al capitalismo, tal como lo hizo Bismarck en los años posteriores a la guerra con Francia; política que para nadie es un misterio, condujo a una elevación real del proletariado, pero resulta fuera de toda lógica que el gobernante proteja la propiedad privada y evite mediante agitación demagógica que se desarrolle la industria, ya que esta falta de desarrollo hará imposible el mejoramiento de nivel de vida del obrero; y si se desea, la implantación del régimen socialista, el gobierno que se diga socialista, como fue el caso de la socialdemocracia alemana tiene en sus manos la posibilidad de realización, sin que valga el argumento de que aún no esté preparado el proletariado para la transformación, porque utilizando las mismas palabras de Marx y Lenin: "el proletariado no debe nunca esperar, sino transformar en cuanto aparezca la primera oportunidad"²¹ esto indica que independientemente del valor científico que pueda tener el Marxismo, no se le puede aceptar co

----- (21) De la Cueva Mario, Op. Cit. pág. 76.

mo una explicación integral del Derecho del Trabajo, ni menos del mexicano, ya que ni en el Artículo 123 de la Constitución, ni en el capítulo de garantías individuales, permiten una política de destrucción de la propiedad privada.

C A P I T U L O I I

LAS FUENTES DEL DERECHO EN GENERAL

- 2.1 LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- 2.2 LAS FUENTES MATERIALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- 2.3 CLASIFICACION DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- 2.4 LA JERARQUIA DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

C A P I T U L O II

LAS FUENTES DEL DERECHO EN GENERAL

El término fuente según Du Pasquier²² "es remontarse a las fuentes de un río para llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra"; de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del Derecho.

El concepto de fuente del Derecho, la expresión fuente del Derecho, se usa para designar el origen del Derecho, es la manera como el orden jurídico brota para su observancia.

Existen tres clases de fuentes del Derecho: Reales, Formales e Históricas.

Las Fuentes Reales son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas ya que son todos aquellos fenómenos sociales que contribuyen a la formación del Derecho.

Las Fuentes Formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, es decir, los hechos que dan a una norma el carácter de Derecho, las Fuentes Formales del Derecho son: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Las Fuentes Históricas son los documentos, que encierran el texto de una ley o un conjunto de leyes, ya que están integradas por todos aquellos documentos del pasado como son: (inscripciones, papiros, los libros, las instituciones, el Digesto, el Código y las novelas, son fuentes históricas del Derecho Romano).

----- (22) García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México 1955, 6a. Edición, - Pág. 52.

LAS FUENTES FORMALES

La legislación se define como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a los que se da el nombre específico de leyes.

El Proceso Legislativo es llevado a cabo a través de las Cámaras de Diputados y Senadores y pasa por las siguientes fases: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación, e iniciación de la vigencia.

Iniciativa.- Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de Ley con anterioridad y conforme al Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República.

II.- A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; y

III.- A las legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión, las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates",²³ es decir, al conjunto de normas que establecen la forma en que deben ser discutidas las iniciativas de ley.

Discusión.- Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, si son o no son aprobadas. Confor

----- (23) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989, Pág. 54.

me al Artículo 72 de la Constitución Federal primer párrafo el cual se refiere "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones"²⁴ v.g.r., haciéndose primero en lo general, o sea en su conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando conste de un sólo artículo será discutido una sola vez.

Asimismo en el inciso h, del Artículo y Constitución antes mencionado nos comenta que "La formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados"²⁵

A la Cámara donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le llama Cámara de Origen y a la otra se le denomina Cámara Revisora.

Aprobación.- Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley y la aprobación puede ser total o parcial, es decir cuando se aprueba un proyecto en la Cámara de Origen, se envía al Ejecutivo.

Sanción.- Es la aceptación de un proyecto hecho por el Poder Ejecutivo, este acto debe ser posterior a la aprobación que hacen las Cámaras. Puede suceder que el Presidente de la República, no esté de acuerdo con el proyecto apro

----- (24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 54

----- (25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 56.

bado por el Congreso. El proyecto de ley o decreto, desechado todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus - observaciones a la Cámara de Origen y si se confirma por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra - vez a la Cámara Revisora y si es aprobada por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo - para su promulgación. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de - Origen dentro de los diez días útiles, al menos de que en es te término el Congreso haya cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso esté reunido. Este derecho que tiene el Ejecutivo de hacer observaciones a los proyectos de - ley se llama Derecho de Veto.

Publicación.- Las leyes para que surtan sus efectos tienen que ser dadas a conocer a quien deben cumplirlas, las - disposiciones para que se conviertan en obligatorias es necesario que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, - llamado Diario Oficial de la Federación. Además de este órgano de difusión legislativa existen en los Estados los Diarios o Gacetas Oficiales, en que se publican las disposiciones legislativas locales.

Iniciación de la Vigencia.- Es cuando entra en vigor - una ley con toda su fuerza obligatoria; existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

El Sucesivo está regulado en el Artículo 3° del Código-Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en el que establece "Las leyes, reglamentos, circulares o cualquiera otra disposición - de observancia general, obligan y surten sus efectos tres -

días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta-kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad²⁶. El momento que existe entre la publicación de la ley y aquel en que comienza su vigencia se le denomina Vacatio Legis, que es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo.

El Sistema Sincrónico, se establece en el Artículo 4° del Código Civil, "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior"²⁷. Este precepto nos señala el término de la Vacatio Legis, si la disposición se interpretase literalmente, cabe sostener que una ley puede entrar en vigor en toda la República al momento de su publicación en el Diario Oficial, (no debe aplicarse este sistema si no hay que tomar en cuenta las reglas del sucesivo).

Sanción, Promulgación y Publicación.- Tres diversos términos para referirnos a estos actos, serán a).- sanción, que es la aprobación de la ley por el ejecutivo, b).- promulgación es el acto de ser posible el conocimiento de la ley, por los medios establecidos para el efecto, c).- Una vez hecha del conocimiento de los obligados la existencia de una nueva-

----- (26) Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Editorial Porrúa S.A. México, 1989, Pág. 41.

----- (27) Código Civil, Op. Cit. Pág. 41, 42.

ley, puede ocurrir el fenómeno de la Vacatio Legis, si la ley publicada entra en vigor u obliga en un momento diferente al de su publicación que es el llamado iniciación de la vigencia.

La Costumbre.- Es un uso implantado en una colectividad y considerando por ésta como jurídicamente obligatorio, asimismo podemos decir que es un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo; dentro de las comunidades sociales y en el devenir histórico se han observado algunas reglas de manera uniforme y constante por medio de las cuales se resolvían situaciones jurídicas.

Como elemento de la costumbre encontramos ciertas reglas, así como el hecho de que la agrupación social le reconozca obligatoriedad y las normas jurídicas que tienen su origen en la costumbre, reciben en su conjunto el nombre de Derecho Consuetudinario.

La Jurisprudencia.- Esta palabra la podemos designar como una ciencia del Derecho, además puede considerarse como la interpretación jurisdiccional del Derecho Positivo y está constituida por el conjunto de decisiones judiciales dictadas sobre una misma cuestión y en especies análogas, en cinco casos sin interrupción.

En nuestro Derecho, sólo los Tribunales Federales pueden establecer jurisprudencia.

La Ley de Amparo establece como jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia las ejecutorias de las mismas, funcionando en pleno siempre que lo resuelto en ellas se encuentra en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.

La Jurisprudencia de la Corte puede interrumpirse o modificarse por resoluciones del mismo tribunal, para que tal modificación surta efectos de jurisprudencia, se requiere que se expresen las razones que se tuvieron para variarla, las cuales deberán referirse a las que tuvieron presentes para establecer la jurisprudencia que se modifica.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno, en nuestro país, se convierte obligatoria para todos los tribunales, los que deberán acatarla y cumplirla y además las salas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también establecen jurisprudencia con el mismo mecanismo y según la materia de su competencia.

La Doctrina.- No representa un valor jurídico, sino un mero valor intelectual auxiliar en la aplicación e interpretación de las normas. Los autores no tienen ninguna autoridad para elaborar el derecho, ellos no hacen mas que comprobar el estado del derecho positivo y ponerlo bajo una forma didáctica.

Después de haber hablado a groso modo de las Fuentes del Derecho en General, estudiaremos las Fuentes Formales del Derecho del Trabajo, que son las que nos interesan para la elaboración del presente trabajo de tesis.

2.1 LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En la era del individualismo y liberalismo, el Derecho Civil defendía su condición de ordenamiento jurídico fundamental y consideraba a los otros como instrumento a su servicio, Geny, resumió las tendencias nuevas y fortaleció la idea de un derecho que está más allá de las leyes dictadas por el Es-

tado.

Fue necesario que se rompiera el mito del primado del Derecho Civil y de la ley estricta para que naciera el Derecho del Trabajo ya que era el único ordenamiento cuya mira exclusiva era asegurar al hombre una existencia decorosa, para que comprendieran los juristas que en los problemas generales del Derecho de esa época se requería de un pensamiento nuevo, distinto de las doctrinas del pasado; esa actitud renovadora y convencida de la experiencia de los años corridos hasta 1931 mostraba la formación de ese pensamiento nuevo que tanto inquietó a los estudiantes; la comisión que preparó el proyecto de la ley vigente, se propuso presentar en forma sencilla, por una parte, la autonomía plena de las fuentes y de la interpretación del Derecho del Trabajo, y por otra una enumeración y la jerarquía de las fuentes formales del Derecho del Trabajo, juntamente con los principios básicos para la interpretación de las normas.

Un párrafo que narra la exposición de motivos de la ley es la fuente en la que se inspira lo siguiente:

"El Artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, señala cuáles son las fuentes formales del Derecho en el siglo pasado era un capítulo del Derecho Privado, pero el nuestro, desde el año en que se promulgó la Constitución vigente, conquistó su autonomía como una rama jurídica independiente, por otra parte, nuestro Derecho del Trabajo tiene su fuente en el Artículo 123 Constitucional, lo que le da el rango de un ordenamiento reglamentario de la Constitución, partiendo de estas ideas, se reconocen como fuentes del Derecho del Trabajo".²⁸

----- (28) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, 1975, Pág. 125.

2.2 LAS FUENTES MATERIALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La creación del derecho cobra perfiles propios en el derecho del trabajo y con la función creadora del orden jurídico se cumpla no sólo por el poder legislativo, sino también por los sindicatos obreros, en los contratos colectivos y por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al resolver los conflictos económicos dirigidos a la implantación en las empresas o ramas de la industria y de las nuevas condiciones de trabajo.

Asimismo, podemos definir a las fuentes materiales o substanciales como los distintos elementos o datos, sociológicos, económicos, históricos, culturales e ideales, y otros que puedan entregar la vida humana y social, que determinan la sustancia de las normas jurídicas, son los elementos o datos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de los cuales saldrán las normas del derecho positivo.

Una Ley del Trabajo no puede ni debe ser, un derecho abstracto desprendido de principios teóricos mediante deducciones lógicas, su finalidad es darle satisfacción, y ha de brotar del análisis de las realidades nacionales, de las condiciones de trabajo en las fábricas y talleres de las necesidades materiales, educacionales y culturales del trabajador y de su familia.

Las Leyes del Trabajo de Veracruz y de todas las entidades de 1931 y de la ley nueva, tuvieron una fuente en la Declaración de derechos de 1917 y de ella partió la Comisión, pero el Artículo 123 es únicamente el punto de partida y nada fué ajeno a la Comisión: la vida de los centros de trabajo, las condiciones de existencia de los hombres, sus carencias y la de sus hijos, se pudo comprobar que ahí es donde el movi-

miento sindical, ha cobrado fuerza, el derecho individual del trabajo había superado a la ley en los contratos colectivos, también se tuvieron a la vista las decisiones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se revisaron los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, porque están obligados por mandato del Artículo 133 de la Constitución a incorporarlo al derecho positivo, y en su redacción y aprobación participaron los representantes de los trabajadores y empresarios.

Las Leyes Sociales poseen una característica especial y propia ya que durante su formación miraron hacia el pasado y se proyectaron hacia el presente, pero su fin supremo no pertenece en esos momentos, si no al futuro, porque su problema no es asegurar los niveles de la vida de los hombres, sino su perarlos, la ley nueva, introdujo principios e instituciones nuevos y creó beneficios que si en ocasiones se habían alcanzado ya en los contratos colectivos, fueron ideas nuevas, como el reconocimiento de los derechos de los trabajadores inventores o la reglamentación del trabajo de los agentes del comercio o de los choferes de servicio público, en el Derecho del Trabajo los autores deben ver siempre hacia un futuro mejor con finalidad inmediata del estatuto laboral y en la justicia social.

La presencia de las fuentes substanciales se hace sentir en todo acto creador objetivo: la ley, los contratos colectivos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y la sentencia colectiva; las Juntas resuelven los conflictos económicos entre el trabajo y el capital, en suma, las fuentes substanciales se presentan como el antecedente obligado para la justificación de las fuentes formales o cuando se-

trate de una creación originaria o de las reformas al derecho vigente, en la Comisión del trabajo se creyó que su misión consistiría en introducir en la Ley de 1931 las reformas reclamadas por el tiempo, pero fueron tantos los principios y las instituciones nuevos, que se dieron cuenta sus miembros de que habían redactado el proyecto de una ley nueva, también hacen acto de presencia las fuentes materiales en las controversias jurídicas, porque las normas de trabajo como las demás no pueden interpretarse con frialdad, ya que no valen por sí mismas, sino como instrumentos para un mañana y como los adelantos de la justicia social.

LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Las Fuentes Formales son: las formas o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo.

Ahora bien, algunas de las doctrinas actuales del derecho privado han sido el resultado de controversias ya que una de ellas giró en torno de las fuentes formales del derecho y en especial en contra del dogma de la omnipotencia de la ley y en favor de la existencia de un derecho autónomo que no proviniera de ella.

El Derecho del Trabajo presentó un conjunto de normas nuevas, creadas por procedimientos que se desenvolvían al margen y aun contrarios a la voluntad del Estado, normas que eran la secuela de la lucha de las clases sociales por el establecimiento y la modificación permanentes de las condiciones de trabajo en la empresa o ramas de la industria.

2.3 CLASIFICACION DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

a) CLASIFICACION DE LAS FUENTES FORMALES DE DERECHO.- La clasificación son las fuentes formales subsconstitucionales - que son todas las formas de creación de derecho objetivo usadas por la autoridad estatal, por el pueblo y por las clases sociales.

b) FUENTES FORMALES GENERALES Y PARTICULARES.- Esta clasificación se enmarca dentro de la idea de las fuentes subconstitucionales, las formas de creación del derecho se manifiestan en todas las especies y subespecies del orden jurídico: la ley, la jurisprudencia y la costumbre, pero hay otras, - producto sobre todo de las exigencias de los estatutos nuevos, así el caso del Derecho Social, particularmente el Derecho del Trabajo, que no se presentan en las ramas clásicas: - el contrato y la sentencia colectivos, el contrato ley.

c) FUENTES FORMALES ESTATALES Y AUTONOMAS.- El derecho estatal se integra con las normas creadas por el Organismo del Estado y se llama derecho autónomo a las producidas directamente por los hombres o por sus agrupaciones y aún contra de la voluntad del Estado.

El derecho autónomo muestra la separación del Derecho del Trabajo y del Civil; el Artículo 10 del Código Civil expresa que "contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario"²⁹, esto es un producto más del principio de la omnipotencia de la Ley, ya que no puede ser hecho valer en el campo del derecho del trabajo, porque la misión del estatuto laboral, consiste en superar y

----- (29) Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Editorial Porrúa S.A. México 1989, Pág. 42.

mejorar los beneficios que la Declaración de derechos sociales otorga a los trabajadores, misma misión que corresponde a las restantes fuentes del derecho respecto de la Ley.

d) FUENTES DE APLICACION GENERAL Y PARTICULAR.- Esta última clasificación es particularmente importante en el Derecho del trabajo. Hay ciertas normas de aplicación general a todos los trabajadores que son: la Declaración de derechos sociales, la Ley y la Jurisprudencia, la segunda de estas fuentes "expresa en su Artículo 1° de la Ley Federal del Trabajo que la presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución"³⁰. También existen otras fuentes, las que forman el Derecho del Trabajo Autónomo: los contratos colectivos, los contratos-Ley y las costumbres y usos de empresa, cuya vigencia se limita a empresas o ramas de la industria determinadas.

2.4 LA JERARQUIA DE LAS FUENTES FORMALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

El término jerarquía de las normas en el orden jurídico posee un sentido material y uno formal: el primero significa que el contenido de las normas deben ser creadas siguiendo los procedimientos consignados en la norma que regula su nacimiento, su vida y su muerte. El problema relacionado con la forma de expedición y la consecuente legitimación formal de la Ley del Trabajo o de los Códigos Civiles y de Comercio, corresponde al Derecho Constitucional. La separación se infiere del párrafo introductorio del Artículo 123, donde se habla de las bases para la expedición de las leyes sobre el trabajo. También se desprende la distinción del Artículo 133 de nuestra Carta Magna, v.g.r., al hablar de los tratados, apar-

----- (30) Truaba Urbina Alberto, Truaba Barrera Jorge, Op. Cit. Pág. 21.

ta con toda pulcritud la cuestión formal que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y - que su contenido esté de acuerdo con la Constitución; esto - es, que no se contraríen las disposiciones materiales de la Ley Fundamental.

El Artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo expresa: - "A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o sus reglamentos, o los tratados a que se refiere el Artículo 6°, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la - costumbre y la equidad"³¹, contenido de la declaración, "se tomarán en consideración", entre otros elementos, los principios de justicia social que deriven del Artículo 123, principios materiales al servicio de un Derecho del Trabajo sabio y justo.

a) La significación de la jerarquía de las normas en el Derecho del Trabajo: nos encontramos ante el hecho de que - nuestro Estatuto le otorgó un significado nuevo a la teoría de la jerarquía de las normas.

Kelsen defundió la teoría piramidal del orden jurídico, en el cual todas las normas, desde los actos jurídicos individualizados deben poder subir una escala, cuyos peldaños - son normas cada vez más generales, hasta llegar a la Constitución, que es la reina de las normas, bien entendido que la norma que no pueda salvar un escalón carecerá de validez. La consecuencia de esta concepción piramidal expresa que el contenido de las leyes expedidas por el poder legislativo no puede contrariar, ni restringir ni ampliar el contenido de las normas -

----- (31) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Op. Cit. Pág. 31.

constitucionales; de la misma manera, el contenido de los reglamentos del poder ejecutivo no puede contrariar ni restringir ni ampliar el contenido de las leyes del poder legislativo; el contenido de una ley o de un reglamento que viole la triple limitación, carece de validez.

Asimismo dentro del orden jerárquico general de las - - fuentes formales del derecho algunos profesores del derecho constitucional hacen una interpretación acerca del Artículo 133 de la Constitución Política: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aproba - ción del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de que cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario - que pueden haber en las constituciones o leyes de los Esta - dos" 32

De acuerdo con este precepto los maestros Eduardo Gar - cía Maynes y Gabino Fraga, sostienen que son todas las leyes que pueden ser expedidas por el poder legislativo federal, - considerando que en nuestro país es un Estado Federal y el - orden jurídico nacional se compone de tres grados: La Consti - tución, las leyes federales, los tratados internacionales y - la legislación de las entidades federativas.

También los profesores Mariano Coronado y Luis Pérez - Verdía, afirman que las leyes que emanan de la Constitución - son las reglamentarias que desarrollan algún precepto del C6 - digo Político, lo que quiere decir, que las normas expedidas - por el Congreso de la Unión se clasifican en dos especies: -

----- (32) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Traba - jo, Op. Cit. Pág. 133.

a).- Leyes que emanan de la Constitución como las orgánicas, reglamentarias, b).- Las leyes federales ordinarias que forman la Constitución, leyes Constitucionales y tratados, c).- Leyes federales ordinarias. Considerando tanto el derecho federal ordinario y el derecho local son iguales en cuanto a su competencia, ya que la materia que van a regular les corresponderá a la Federación o a los Estados.

Dentro de las Leyes federales ordinarias y el derecho local, y en relación a la jerarquía de las fuentes formales en el Derecho del Trabajo, poseen un valor dinámico ya que las normas subconstitucionales son derechos concretos de los trabajadores y de la clase social a la que pertenecen pero al mismo tiempo tienen una fuerza viva y activa, ya que su valor consiste en que la creación de derecho que reduzca los beneficios del trabajo no produce ningún efecto, solamente una ley puede efectuar una reducción a una sentencia colectiva, tratándose de la materia que nos ocupa ya que es un acto decisorio de un conflicto económico concreto, contenidos en la Ley del Trabajo en los trabajos debidamente aprobados y en la Declaración de derechos sociales; discutiéndose la posibilidad de que moralmente los sindicatos de obreros puedan hacer que el patrón consienta si así a sus intereses conviene que no se de el debido cumplimiento a un laudo dictado por la autoridad respectiva, sobre el particular el Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo establece: "El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento"³³. Ya que el propósito y fin de los sindicatos es luchar por sus agremiados y ver -

----- (33) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Op. Cit. Págs. 18, 187.

que tengan las mejores prestaciones que la Ley les conceda, - ya que de no hacerlo así no tendría objeto su existencia.

Los Artículos que se han transcrito con anterioridad en mi criterio el Jurista los está encuadrando exactamente al ca so concreto porque en los mismos se especifican los pasos a seguir cuando la Ley tiene lagunas.

C A P I T U L O I I I

EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- 3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO EUROPEO.
- 3.2 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.
- 3.3 LA EPOCA COLONIAL.
- 3.4 LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.
- 3.5 MEXICO INDEPENDIENTE.
- 3.6 ANTECEDENTES DEL PARTIDO LIBERAL.
- 3.7 LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
- 3.8 EL CONTENIDO DEL ARTICULO 123.

C A P I T U L O I I I

EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

El Derecho mexicano del trabajo es un grito de los hombres que sólo sabían de la explotación y de la marginación, por tal motivo ignoraban el significado del término derechos del ser humano.

Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su máximo esplendor, en esos años se hicieron esfuerzos en defensa de los hombres, en estos afanes se plasmaron las ideas de protección al trabajador, pero no lograron una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad porque eran siglos de esclavitud, de servidumbre y del imperio del derecho civil, de la burguesía y aún no se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal, el Derecho del Trabajo se compone con los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base -- sin la cual no es posible el ejercicio de los viejos derechos del hombre.

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO EUROPEO.

El Derecho del Trabajo es reciente, no así el de las relaciones entre patronos y trabajadores, que empezó desde el momento en que se utilizó la fuerza humana del trabajo para producir satisfactores económicos, asimismo existen dos aspectos que debemos distinguir: El primer aspecto jurídico es producto de la sociedad capitalista moderna, fue necesaria la tecnificación industrial, la aparición de la máquina, el progreso de la ciencia y la evolución de los transportes, lo que originó una serie de transformaciones sociales que trajeron -

como consecuencia las primeras luchas por la dignificación humana. El segundo aspecto jurídico como lo declara Marx, desde la aparición de su Manifiesto Comunista, que es producto de las desigualdades entre los hombres a que ya se había referido Juan Jacobo Rousseau en el Contrato Social es resultado de la explotación del hombre por el hombre y de la negativa a reconocer su calidad de ser pensante, actuante y generador de bienes, para convertirlo en autómeta, en simple servidor o siervo. Se ha considerado que ha sido en este siglo cuando surgieron las primeras reglamentaciones de trabajo humano, con algunas disposiciones relativas a los riesgos profesionales y con la creación de sociedades mutualistas apoyadas por el Estado, para prevenirse de la tecnificación y del maquinismo con el empeño de resolver las relaciones de los trabajadores con sus patrones, pero a la organización de los trabajadores se opusieron, primero al patrón y después al Estado, mismo, que se encargó de resolver y regular jurídicamente tales relaciones ya que llevan aparejada la existencia misma de la organización política y ya no podía desconocerse el hecho de las grandes masas laborantes, actuando y pensando como un solo hombre, representando intereses comunes y exigiendo un trato justo y un empleo remunerado. El derecho a la libertad se convirtió en el derecho a un modo honesto y seguro de vida - ha sido un proyecto para las sociedades modernas.

3.2 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

En la Primera Guerra Mundial de 1914-1918, vino a despertar la conciencia de las clases oprimidas, de los grupos de trabajadores, lo que les dió fuerza para enfrentarse a sus enemigos, el Capital y el mismo Estado que trajo esa transformación Social, que tuvo que resolverse con el establecimiento

de principios legales que normaran el desarrollo del trabajo humano, la seguridad del trabajador y la protección personal y de su familia.

3.3 LA EPOCA COLONIAL.

En los siglos de la Colonia con las Leyes de Indias, en España se creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica porque siempre procuró proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los conquistadores o personas que se quedaban a cargo de los lugares conquistados por éstos.

Las Leyes de Indias son un resultado de la pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros, así como de acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas el cual si le reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no existía una igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino que son más bien medidas de misericordia, actos piadosos determinados por el remorder las conciencias, a una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era explotada.

El sistema de los gremios de la Colonia era distinto del régimen corporativo europeo: en el Viejo Continente, las corporaciones eran autónomas y el derecho que dictaban en el terreno de la economía y para regular las relaciones de trabajo de los compañeros y aprendices valía por voluntad de ellas. En la Nueva España, las actividades estuvieron regidas por las Ordenanzas de Gremios. Porque las corporaciones

fueron en un principio un instrumento de libertad; en América, las Ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar la actividad de los hombres.

En la Nueva España, el sistema de los gremios ayudaban a restringir la producción en beneficio de los comerciantes de la península; y por otra parte, las Ordenanzas contenían numerosas disposiciones en donde los maestros gozaban de una autonomía para dictar las reglamentaciones complementarias. Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial; algunas Ordenanzas del siglo XVIII hablaron de la libertad de trabajo, pero fueron las cortes quienes les dieron muerte. La ley del 8 de junio de 1813 autorizó a todos los hombres a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaron conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a un gremio.

3.4 LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

El Decreto Constitucional de Apatzingán, expedido por el Congreso de Anáhuac a sugerencia de Don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humano declaró en su Artículo 38 que "ningún género de cultura industrial o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública"³⁴

El párrafo doce de los Sentimientos de la Nación Mexicana, presentada por José María Morelos y Pavón al Congreso de Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año de -- 1813, dice "Que como la buena ley es superior a todo hombre,--

----- (34) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1975, Tercera Edición, Pág. 40.

las dicte nuestro Congreso ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto"³⁵. Pero a pesar de la hondura del pensamiento social de José María Morelos y Pavón, el siglo XIX mexicano no conoció el Derecho del Trabajo, en su primera mitad continuó aplicándose el viejo Derecho Español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores hicieron notar que los trabajadores solo sufrieron las consecuencias, de las crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante. En la revolución de Ayutla en una de las tres grandes luchas de México para integrar su Nacionalidad y conquistar su Independencia, la Libertad y la Justicia para sus hombres, representó el triunfo del pensamiento individualista y liberal, porque lo más importante para los hombres era poner fin a la dictadura personalista de Santa Anna y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas Declaraciones de derechos; cuando los soldados de Juan Alvarez y Comonfort, lanzaron del poder a Santa Anna, convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México durante los años de 1856 y 1857.

La Declaración de Derechos de aquella asamblea es uno de los documentos jurídicos del siglo XIX y posee, de acuerdo con el pensamiento de su tiempo, un hondo sentido individualista y liberal.

Ahora bien los Artículos cuarto, quinto y noveno en relación a las libertades de profesión, industria y trabajo, con-

----- (35) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 40.

signan: "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento"³⁶ y a la libertad de asociación; anteriormente en dos ocasiones - se propuso el Congreso la resolución del Derecho del Trabajo, pero no logró su reconocimiento, ya que el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad - privada y la influencia de la escuela económica liberal, pues constituyeron obstáculos insalvables.

3.5 MEXICO INDEPENDIENTE.

La Constitución de 1857: El 6 de diciembre de 1856 se - creó el nuevo Congreso Constituyente en el cual se emitió el Acta de Reformas Constitucionales en donde se dictaron los - principios protectores de los derechos del hombre.

El 22 de abril de 1853, Santa Anna se inconformó con el régimen Constitucional y publicó las bases para la Administración de la República.

El 5 de febrero de 1857, después de ocho meses de acalorados debates, fué jurada la nueva Constitución, primero por más de noventa diputados, después por el Presidente Ignacio Comonfort.

El 11 de marzo de 1857, fué promulgada la Constitución - en la que se adopta como forma de gobierno la República representativa, democrática y federal; el poder ejecutivo radica - en el Presidente de la República; en esta Constitución no aparecen normas encaminadas a regular el trabajo con la orientación social que actualmente tiene en razón de que dicha Constitución se creó en el apogeo del pensamiento liberal.

----- (36) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 40.

Ignacio Ramírez habló en beneficio del derecho del trabajador para que recibiera un salario justo, a participar en los beneficios de la producción, todo esto en favor de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En la sesión del 8 de agosto de 1856, Ignacio Vallarta y en torno al debate sobre las libertades de profesión, industria y trabajo, leyó un discurso en el que expuso la explotación de que eran objeto los trabajadores y la urgencia de evitarla.

El archiduque Maximiliano de Habsburgo, convencido de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo en defensa de los campesinos y de los trabajadores: el 10 de abril de 1865 y en sus Artículos 69 y 70- incluidos en el capítulo de "Las garantías individuales" en su Estatuto Provisional del Imperio, prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. El 1° de noviembre de 1865 se expidió la Ley del Trabajo del Imperio la cual consistía en libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso semanal, pago de salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo, supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas en donde habitan veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas y otras disposiciones complementarias.

Nuestros juristas elaboraron el Código Civil en el año de 1870, procurando dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas, el mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formaron un solo título, aplicable a las actividades del hombre.

En el año de 1906 y en el Estado de Puebla los empresarios impusieron un reglamento de fábrica que consistía en destruir la libertad y la dignidad de los hombres, originó que los trabajadores se declararan en huelga, pero los empresarios poblanos convencieron a los dueños de fábricas para que decretaran un paro general, entonces al ver los obreros las fábricas cerradas acudieron con el Presidente de la República el general Porfirio Díaz, para que resolviera el conflicto y el Presidente señaló una nueva ruta para preparar una legislación del trabajo que fuera de acuerdo a la época en la que vivían, pero la burguesía mexicana heredera del conservadurismo que venía de la Colonia, consiguió que el general Porfirio Díaz diera el triunfo a los empresarios, la única prestación que lograron los obreros consistió en la prohibición del trabajo de los menores de siete años.

3.6 ANTECEDENTES DEL PARTIDO LIBERAL.

El día 1° de julio de 1906, el Partido Liberal cuyo Presidente era Ricardo Flores Magón, publicó un manifiesto y programa, que contiene el documento pre-revolucionario más importante en favor de un Derecho del Trabajo, en él hablan acerca de los principios e instituciones de nuestra Declaración de Derechos Sociales, el documento analiza la situación del país

y de las condiciones de las clases campesina y obrera, así como de los problemas político, agrario y de trabajo. El Partido Liberal recalcó la necesidad de crear las bases generales para una legislación humana del trabajo, esto consistía en la mayoría de los trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salario para nacionales y extranjeros, prohibición del trabajo de los menores de catorce años, jornada máxima de ocho horas, descanso semanal obligatorio, fijación de los salarios mínimos, reglamentación del trabajo a destajo, pago de salarios en efectivo, prohibición de los descuentos y multas, pago semanal de las retribuciones, prohibición de las tiendas de raya, anulación de las deudas de los campesinos, reglamentación de la actividad del servicio-doméstico y del trabajo a domicilio, indemnización por los accidentes de trabajo, higiene y seguridad en las fábricas y talleres y habitación higiénica para los trabajadores.

El 30 de abril de 1904, a solicitud del gobernador José Vicente Villada, la Legislatura del Estado de México dictó una ley, en la que se declaró que en los casos de riesgos de trabajo, debía el patrono prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses. Para el gobernador Bernardo Reyes, era indispensable una ley de accidentes de trabajo y el 9 de noviembre de 1906 definió el accidente de trabajo, único de los riesgos considerando como aquél que "ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él"³⁷ y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.

3.7 LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

La Constitución de 1917: Después de la Decena Trágica y

----- (37) De la Cueva Mario, Op. Cit. Pág. 43.

a la muerte de Francisco I. Madero, el gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza desconoció a Victoriano Huerta, - con Venustiano Carranza empieza una nueva etapa de la Revolución la cual se conoce como Constitucionalista porque pretendía reimplantar el orden Constitucional.

El 26 de marzo de 1913, un grupo Carrancista, firmó el Plan de Guadalupe con el fin de sostener el orden Constitucional en la República ya que todos los movimientos de Venustiano Carranza fueron encaminados a acatar la Constitución - vigente de 1857.

Venustiano Carranza convocó a elecciones para un Congreso Constituyente. El 21 de noviembre de 1916 se iniciaron - en Querétaro las juntas preparatorias del Congreso, el que - no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de Constitución reformada.

3.8 EL CONTENIDO DEL ARTICULO 123.

El origen del Artículo 123 que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, data del 26 de diciembre de 1916, fecha en que se presentó en la sesión-inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro y se dió - lectura al dictamen referente al proyecto del Artículo 5° de nuestra magna carta. El cual fue el definitivo porque anteriormente habían existido dos proyectos mismos que no fueron aprobados y el origen del Artículo 123 se encontraba plasmado en el dictamen ya referido, y con esto empieza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque a la teoría política clásica, cuando los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del Artículo 123, plasmado en las pa

labras de los Constituyentes y sus proyectos.

Después de haberse discutido en la sección del Congreso de la Unión por más de dos días ésta aprobó el citado proyecto de lo que actualmente es nuestro Artículo 123 Constitucional y de esa fecha hasta nuestros días, las autoridades competentes constantemente han estado adaptando el Artículo 123 Constitucional a las necesidades de la sociedad ya que éste regula los intereses sociales de todos los mexicanos en su calidad de obreros y trabajadores profesionales.

El Artículo 123 Constitucional, establece las bases para la organización de las autoridades del trabajo y la reglamentación de las relaciones entre trabajadores y patrones en sendas leyes relativas a los apartados A y B, de dicho Artículo, concretamente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Artículo 123 Constitucional, como ya se ha precisado con anterioridad, lo mencioné en anteriores líneas, es la base de la organización y reglamentación del trabajo subordinado y para tal efecto se integra del apartado "A", cuya finalidad es en primer término sentar las bases de la organización de las autoridades del trabajo cuando éste se preste a empresarios particulares; consta del apartado de referencias de fracciones e incisos; como consecuencia de la multicitada organización y reglamentación surge la Ley Federal del Trabajo, que a su vez actualmente se compone de capítulos, dicha ley ha sido objeto de constantes reformas en la medida que cambian las condiciones económicas.

El apartado "B" establece las bases de la organización de las autoridades en materia de trabajo cuando éste se refiere al trabajo subordinado que presta al Estado.

El Artículo 123 se constituyó por un comité integrado entre otros por el diputado Pastor Rouaix que desempeñaba el cargo de Secretario de Fomento del Presidente Venustiano Carranza con licencia para intervenir en las labores del Constituyente el cual fue uno de los fundadores que intervinieron en el proyecto del Artículo 123, por lo que se interesaba en resolver los problemas de los trabajadores y constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución Mexicana; por lo que se refiere a la exposición de motivos redactadas por el Licenciado José Natividad Macías, otro de los que formaron el núcleo fundador, expuso sus razones y sus anhelos de satisfacer las necesidades sociales estableciendo derechos para amparar el gremio de los trabajadores que eran explotados.

El Artículo 123 como ya se ha precisado con anterioridad, es la base de la organización y la reglamentación del trabajo subordinado y para tal efecto se integra con los apartados "A" y "B".

El primer apartado establece lo siguiente: "que rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste", y el segundo apartado se refiere: "que rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como es el caso de las Fuerzas Armadas"³⁸

El apartado "A" se refiere a: obreros, jornaleros, em--

----- (38) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1990, 62a. edición actualizada, Pág. 21.

pleados, domésticos artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo - después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán - forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas - posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido - por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios míni-

mos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repar--
tir utilidades a las empresas de nueva creación durante un -
número determinado y limitado de años, a los trabajos de ex-
ploración y a otras actividades cuando lo justifique su natu-
raleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada
empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad
con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta,
los trabajadores podrán formular ante la oficina correspon--
diente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las -
objecciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedi-
miento que determine la ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en -
las utilidades no implica la facultad de intervenir en la di-
rección o administración de las empresas.

x).- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de
curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercan-
cías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representa-
tivo, con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban -
aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por
el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas-
normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá ex-
ceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. -
Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta cla-
se de trabajos.;

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de -
cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo -
determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los tra-
bajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obliga-

ción se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme-

a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o de trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los

del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno de Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley -

determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la au

toridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de - que, además de las cláusulas ordinarias se especificará clara- mente que los gastos de repatriación quedan a cargo del em- presario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los con- tratantes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo noto- riamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a - juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, ta- berna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, - cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de- adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determi- nados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de- multa.

g).- Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del tra- bajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renun- cia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las le- yes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y;

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a).- Ramas industriales.

1.- Textil.

2.- Eléctrica.

3.- Cinematografía.

4.- Huletera.

5.- Azucarera.

6.- Minera.

7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

- 8.- De hidrocarburos.
 - 9.- Petroquímica.
 - 10.- Cementera.
 - 11.- Calera.
 - 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.
 - 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
 - 14.- De celulosa y papel.
 - 15.- De aceites y grasas vegetales.
 - 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
 - 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
 - 18.- Ferrocarrilera.
 - 19.- Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
 - 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y
 - 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.
- b).- Empresas.
- 1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal.
 - 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y
 - 3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o-

que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de ley reglamentaria correspondiente.

El apartado "B" se establece entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos res

pectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escala--fón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a -optar por la reinstalación en su trabajo o por la indeminización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprímida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, ha

cer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias Dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En casos de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de --

los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones - baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas - previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos - por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo- y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación- y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema- Corte de Justicia de la Nación;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos- de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del- Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la Fracción XI de este apartado, en tér

minos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII Bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV.- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de la seguridad social.

Ahora bien el 31 de enero de 1917, fue firmada la Nueva Constitución, los primeros en jurarla y guardarla fueron los diputados y enseguida Don Venustiano Carranza, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1° de mayo de 1917. En dicha Constitución aparece por primera vez el Artículo 123 relativo al trabajo que condensa las ideas sociales de éste.

ORIGENES DEL ARTICULO 123

En el apogeo del funcionamiento del Congreso Constituyente que fuera convocado por Don Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, para llevar las reformas necesarias a la Constitución de 1857; el día 19 de diciembre de 1916 se presentó y se sometió a consideración el proyecto de reforma al Artículo 5° de la citada Constitución, mismo que presentaba leves variaciones en relación al texto anterior a saber: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial"

Con anterioridad Heriberto Jara, Victorio E. Góngora y-

Cándido Aguilar, habían presentado un proyecto de reformas y adiciones al Artículo 5° que establecía garantías en favor de los trabajadores relativas a la jornada de trabajo, controversias entre patrones y trabajadores creación de comités de conciliación, etc.; el dictamen de la comisión de Constitución aceptó algunas de las propuestas, no obstante lo cual se suscitó un acalorado debate fundamentalmente por los siguientes puntos: no era posible según una corriente de opinión establecer garantías en favor de los trabajadores como grupo, en un Artículo en el que fundamentalmente se consagraba la Garantía Individual de Trabajo y según otra no era razonable que un Congreso Constituyente se concretara a transcribir la garantía individual de trabajo en el Artículo 5° de la Constitución de 1857.

Según el diario a los debates fue el pensamiento de Alfonso Cravioto el que culminó la discusión al proponer la creación de un Artículo diverso en que se establecieron las bases Constitucionales para la regulación del trabajo, lo que consideraba como: "...La Comisión debe retirar todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y toda tranquilidad, presentemos un Artículo especial que será el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí, pues así como en Francia después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar, en las primeras de sus Cartas Magnas, los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana, tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores..."

Continúa el debate y José Natividad Macías hizo referencia a la expedición por el primer jefe en Veracruz el día 12 de diciembre de 1916 del decreto de adiciones al Plan de Gua

dalupe que contenfa fundamentalmente la idea de expedir leyes adecuadas para redimir a la clase trabajadora. Presentó además un proyecto y propuso la creación de la comisión que se encargara de discutir y aprobar el artículo específico relativo al trabajo. Dicha Comisión fue presidida por el Ingeniero Pastor Rouaix; los trabajos concluyeron el 13 de enero de 1917 en que fue leído el proyecto en la sesión del Congreso, a continuación se transcribe la parte esencial de la lectura de dicho proyecto: ... Examinado y discutido ampliamente el proyecto, en el seno de la Comisión, nos parece que aquél ref ne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables de las que contienen las iniciativas presentadas y, haciendo las modificaciones y adiciones siguientes: Proponemos que la sección respectiva lleve por título: Del Trabajo y de la Previsión Social, ya que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprende... Fue así como nació el actual Artículo 123, que con el sinnúmero de reformas, a veces desafortunadamente con cemos en la actualidad como base Constitucional de la regulación de las relaciones surgidas con motivo del trabajo, así como los derechos fundamentales de los trabajadores como grupo social productivo y la seguridad social de éstos.

ESTATUTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE 1938
Y 1941.

El Primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de Unión de 1938.

Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regían por el Derecho Administrativo y especialmente por las leyes del servicio civil. Pero a partir del 5 de febrero de 1917 -

en que entró en vigor el Artículo 123 en nuestra Constitución se crearon derechos en favor de los empleados tanto privados como al servicio del Estado. Tomándose en consideración la teoría del empleo como parte del Derecho Administrativo, pero el Artículo Segundo de la mencionada Ley fue modificado por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, promulgado el 27 de noviembre de 1938 por el Presidente de la República por el General Lázaro Cárdenas y publicado en el Diario Oficial el 5 de diciembre de 1938. El Congreso de la Unión por medio del Presidente Lázaro Cárdenas, expidió el mencionado Estatuto para proteger los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, creando preceptos proteccionistas y tutelares y quedando el Estado autolimitado en los términos de referido Estatuto, asimismo se crearon en favor de éstos los derechos de asociación profesional y huelga.

El Estatuto quedó compuesto de 127 Artículos de los que 12 fueron transitorios, quedando estructurado en los términos siguientes:

"Título Primero, Disposiciones Generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifica a los trabajadores Federales en dos grupos de base y de confianza; Título Segundo, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores; Título Tercero, de la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; Título Cuarto, de los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades Profesionales; Título Quinto, de las Prescripciones; Título Sexto, del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado; Título Séptimo, de las Sanciones por Infracciones a la Ley y por Desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

EL ESTATUTO DE 1941.

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1941, sigue los principios sociales del Estatuto anterior, excepto en lo relativo a los empleados de confianza, cuya nómina fue aumentada, sin embargo, se conserva la línea revolucionaria del anterior Estatuto en cuanto a la protección, tutela y reivindicación de los Trabajadores al Servicio del Estado, y cuya efectividad dependerá de que en su lucha se identifique con la clase obrera.

Cuando se discutió el Estatuto Burocrático en la Cámara de Diputados, sostuvimos la Constitucionalidad del mismo dentro del Estado moderno de tendencia Social y definimos el derecho de huelga de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE 1963.

La Nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado fue publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963 y sigue los lineamientos del primer Estatuto mejorándolo en su técnica legislativa, sin embargo, no se protegen los derechos de la burocracia y la ejecución de los laudos es ineficaz.

El Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado forma parte del Derecho del Trabajo, por lo que las relaciones laborales burocráticas son de carácter social, independientemente de la función pública del Estado, que frente a sus trabajadores representa al Estado de Derecho Social.

C A P I T U L O I V

CONCEPTO Y GENERALIDADES SOBRE EL DELITO.

- 4.1 DEFINICIONES DE EL DELITO.
- 4.2 LOS ELEMENTOS DE EL DELITO.
 - a) TIPICIDAD.
 - b) ANTIJURIDICIDAD.
 - c) CAUSAS DE JUSTIFICACION.
 - d) LA IMPUTABILIDAD.
 - e) LA CULPABILIDAD.
 - f) LA PUNIBILIDAD.

C A P I T U L O I V

CONCEPTO Y GENERALIDADES SOBRE EL DELITO

La palabra delito.- Deriva del verbo latín "Delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley.

4.1 DEFINICIONES DE EL DELITO.

Francisco Carrara define al delito "como la infracción - de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad - de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre po sitivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso",³⁹ ya que para Francisco Carrara el delito no es un ente - de hecho sino un ente jurídico, porque la esencia consiste en la violación del derecho.

Rafael Garófalo define al delito natural "como la viola ción de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad,- en la medida media indispensable para la adaptación del indi viduo a la colectividad.⁴⁰ Observando que los sentimientos - son afectados por los delitos y el tropiezo era exactamente - el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados, también afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima - que es indispensable para la adaptación del individuo a la so ciedad.

----- (39) Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito (Principios de Derecho Penal), Editorial Sudamericana Buenos Aires, - S.A., Buenos Aires 1987, Pág. 202.

----- (40) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A., México 1978, Pág. 126.

Cuello Calón, afirma que el delito "es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".⁴¹

Luis Jiménez de Asúa define el delito y enumera sus caracteres, "el delito es un acto típicamente antijurídico imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".⁴²

Ernesto Beling, afirma que el delito es la "acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llene las condiciones objetivas de penalidad".⁴³

Max Ernesto Mayer define al delito como "acontecimiento típico, antijurídico e imputable".⁴⁴

Edmundo Mezger afirma que el delito es la "acción típicamente antijurídica y culpable".⁴⁵

El Código Penal de 1871 nutrido en el español de 1870, - lo definía como la infracción voluntaria de una ley penal, - haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer en lo que - manda.

En cuanto al Código Penal de 1929 lo definió como la le sión de un derecho legalmente por una sanción penal.

El Código Penal de 1931, volviendo al de 1871 y tomando ejemplo del argentino, define al delito como acto y omisión- que sancionan las leyes penales y que se encuentra plasmado- en su Artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal, esta definición es formalista para los fines prácticos obje- tivos de la ley penal; en resumen podemos concluir que los ca- racteres constitutivos del delito en el Artículo 7° del Cód-

- (41) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit., Págs. 129, 130.
- (42) Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito, Editorial - Hermes, Argentina 1954, Pág. 223.
- (43) Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito (Principios - de Derecho Penal), Op. Cit., Pág. 205, 206.
- (44) Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito (Principios - de Derecho Penal), Op. Cit. Pág. 206.
- (45) Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito (Principios - de Derecho Penal, Op. Cit., 206.

go Penal, al afirmarse acción (acto u omisión) debe entenderse la voluntad manifestada por un movimiento del organismo o por la falta de ejecución de un hecho positivo exigido por la Ley, todo lo cual produce un cambio, al referirse que esa acción ha de estar sancionada por la Ley, ya que se deduce que la misma Ley se obliga a enumerar los tipos de los delitos ya que para los efectos penales, pasan a ser los únicos tipos de acciones punibles.

4.2 LOS ELEMENTOS DE EL DELITO.

a) TIPICIDAD.

Para Celestino Porte Petit.- "La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula "Nu llum crimen sine tipo".⁴⁶

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya esencia impide su configuración ya que la Constitución Federal en su Artículo 14 establece en forma expresa: - "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

En términos generales la tipicidad para Castellanos Tena Fernando "es el encuadramiento de una conducta con la descripción legal formulada en abstracto".⁴⁷

El tipo viene a ser el marco o cuadro y la tipicidad es encuadrar o enmarcar la conducta al tipo.

----- (46) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit., Pág. 166.

----- (47) Osorio y Nieto César Augusto, Síntesis de Derecho Penal (Parte General), Editorial Trillas, México, 1980, Pág 58.

b) ANTI JURIDICIDAD.

Desde el punto de vista penal, como lo contrario a la norma penal; la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal tutelar de un bien jurídico.

La antijuridicidad se clasifica en física y cultural, la primera expresa condiciones del ser, su cualidad es su permanencia por lo que el hombre no puede sustraerse a ella y la cultural expresa el deber ser por fuerza de la necesidad moral y tan solo aspira a la permanencia, pues el hombre puede dejar de someterse a su imperio, son reglas de conducta denominadas normas.

La norma crea lo antijurídico la ley del delito y para sancionar una conducta se le somete a un juicio de valor, a una valoración o sea el juicio que se propone definir si es antijurídico.

c) CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Son las causas de justificación que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica y son:

- 1.- Legítima defensa.
- 2.- Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado).
- 3.- Cumplimiento de un deber.
- 4.- Ejercicio de un derecho.
- 5.- Obediencia jerárquica (si el inferior está legalmente obligado a obedecer).
- 6.- Impedimento legítimo.

Las causas de justificación son las condiciones de realización de la conducta que elimina el aspecto antijurídico de dicha conducta o excluyentes de responsabilidad penal que son

las circunstancias que impiden la aplicación de pena, no obstante que el agente activo sea imputable y estas son:

1).- Legítima defensa y sus elementos son que la agresión sea actual, es decir en el momento, que sea violenta - por medio de la fuerza física o moral, enérgica y brutal, in justa que significa contraria a la Ley, ilícita y que entrañe un peligro inminente, inmediato, inevitable por otros medios, para la persona honor o bienes propios o ajenos.

2).- Estado de necesidad es la situación de peligro - - real grave, inminente, inmediato para la persona su honor o bienes propios o ajenos que solo puede evitarse mediante la violación de otros bienes, jurídicamente tutelado pertenecientes a persona distinta.

3).- Cumplimiento de un deber es el actuar por obligación, ya sea que la obligación provenga de la Ley o provenga de un superior jerárquico.

4).- Ejercicio de un derecho, dentro de esta excluyente encontramos las lesiones y el homicidio causados en el ejercicio de los deportes, los originados como resultado de tratamientos Médico Quirúrgicos y que son reconocidos por el Estado para llevar a cabo tales actividades.

5).- Obediencia jerárquica, es el cumplimiento que un subordinado debe hacer de un orden proveniente de una persona que tiene mando sobre él.

6.- Impedimento legítimo, en su Fracción VIII en el Artículo 15 del Código Penal Federal, la conducta descrita en esta hipótesis normativa entraña siempre una conducta omitiva que atiende a un interés preponderante, superior, tal es el caso de la negativa a declarar por las razones del secreto profesional.

d) LA IMPUTABILIDAD.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal. La imputabilidad está de terminada por un mínimo físico representada por la edad y otro psíquico consistente en la salud mental y tiene dos aspectos psicológicos, salud y desarrollo mental. Y en si la imputabilidad es la capacidad de entender y querer considerarla dentro del ámbito del Derecho Penal, esta capacidad tiene dos elementos:

- a).- Intelectual. Capacidad para comprender.
- b).- Volitivo. Capacidad para desear un resultado.

Considerándose que la imputabilidad es la capacidad en el ámbito penal condicionada por razones de edad y salud mental.

La Inimputabilidad.- Es el aspecto negativo de la imputabilidad o sea, es la incapacidad para entender y querer en material penal.

Las causas de inimputabilidad son:

- a).- Minoría de edad.
- b).- Trastorno mental.
- c).- Desarrollo intelectual retardado.
- d).- Miedo grave.

e) LA CULPABILIDAD.

Para Castellanos Tena Fernando, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

Las formas de culpabilidad son:

- a).- Dolo o intención.

b).- Culpa o imprudencia.

c).- La preterintención.

Dolo.- Opera cuando el sujeto activo se ha representado en su mente la conducta que va a realizar y el resultado de esa conducta, y decide en un acto de voluntad de llevar a cabo lo que en su mente se representó.

Los elementos del dolo son:

Moral o ético es la conciencia de que se viola un deber-volitivo o psicológico es la voluntad, la decisión de realizar la conducta.

Las diferentes formas del dolo son:

a).- Directo. El resultado corresponde al que había previsto el sujeto activo.

b).- Indirecto. Existe cuando el sujeto prevee y acepta la realización necesaria de otros fines delictivos.

c).- Indeterminado. Es la voluntad genérica de delinquir sin fijarse un resultado delictivo concreto.

d).- Eventual. El sujeto se propone un resultado delictivo, pero se prevee la posibilidad de que surjan otros tipos no deseados, pero se aceptan en el supuesto de que ocurran.

La culpa o imprudencia es cuando el activo no desea realizar una conducta que lleve un resultado delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión que produce un resultado previsible delictuoso.

La preterintención es una suma del dolo y la culpa, una conducta que tiene un inicio doloso o intencional y una culminación culposa o imprudencial.

Sus elementos de preterintención son:

Un inicio doloso y un resultado mayor al querido o aceptado.

f) LA PUNIBILIDAD.

Es el hecho típico, antijurídico y culpable, debe tener como complemento la amenaza de una pena, esto debe ser punible y sancionado como una pena el comportamiento delictuoso.

C A P I T U L O V

LOS DELITOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES RELACIONADAS.

- 5.1 TIPOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO.
- 5.2 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO- QUE POR REMISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTUO SAS.
- 5.3 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICA NO DEL SEGURO SOCIAL QUE POR REMISION AL CODIGO PE NAL RESULTAN DELICTUOSAS.
- 5.4 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEGISLACION FEDERAL DE - LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE POR RE MISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTUOSAS.
- 5.5 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SE GURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES - DEL ESTADO, QUE POR REMISION AL CODIGO PENAL RESUL TAN DELICTUOSAS.

C A P I T U L O V

LOS DELITOS REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES RELACIONADAS.

Se concreta el trabajo relativo a los artículos de la Ley Federal del Trabajo y las demás leyes especiales que se comentan y se propone como aspiración de que sean considerados tipos con autonomía propia en el Código Penal, y dar así verdadera aplicación a tales tipos, para estar acorde con el espíritu del Derecho del Trabajo de ser tutelar, protector y reivindicador, de los derechos del trabajador.

5.1 TIPOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En el Título Dieciséis de las Responsabilidades y Sanciones. Artículo 1004, Al patrón de cualquier negociación, industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta veinte veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el Artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente.

II.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta cincuenta veces el salario mínimo general, con

forme a lo establecido por el Artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente; y

III.- Con prisión de tres meses a tres años y multa que equivalga hasta cien veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el Artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.

En realidad el Artículo a comentario, contiene dos previsiones: Primera, la entrega de cantidades inferiores al salario mínimo y Segunda, la entrega de comprobantes que amparen cantidades de dinero superiores a las realmente pagadas al trabajador, en ambos casos la conducta del patrón contiene los elementos que configuran al fraude y el resultado puede ser o, en perjuicio del trabajador cuando recibe éstas cantidades inferiores al salario mínimo; o, en perjuicio del fisco, ya que la entrega de comprobantes que amparen cantidades mayores de dinero a las realmente recibidas del trabajador se traducen en una disminución de la base gravable en perjuicio del fisco, pero toda vez que el Artículo en cuestión como ya se expresó contiene las previsiones y las sanciones, serán estas últimas que deberán prevalecer ante la autoridad investigadora y juzgadora para el desempeño de sus respectivas funciones, atento a lo ordenado en el Artículo 6° párrafo segundo del Código Penal Federal pues, apareciendo el tipo de fraude, regulado en la Ley precitada y en la Ley Federal del Trabajo, prevalece esta última.

El Artículo 1005. Al Procurador de la Defensa del Trabajo, o al apoderado o representante del trabajador, se le impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa -

de ocho a ochenta veces el salario mínimo general que rija - en el lugar y tiempo de residencia de la junta, en los casos siguientes:

I.- Cuando sin justa cuasa se abstengan de concurrir a dos o más audiencias; y

II.- Cuando sin justa causa se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses.

En cuanto a este Artículo, la Ley Federal del Trabajo es la que regula sanción, por ser una ley especial.

En su Artículo 1006. A todo aquel que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ocho a cien veces el salario mínimo general que rija en el lugar y tiempo de residencia de la Junta tratándose de trabajadores, la multa sería el salario que perciba el trabajador en una semana.

Es un delito de naturaleza especial que al encontrarse regulado en la Ley Federal del Trabajo, no obstante su coincidencia con lo previsto en el Código Penal Federal, en los Artículos de uso de documentos y falsedad de declaración y sancionado en la misma Ley, para el caso de darse los supuestos en un procedimiento laboral, será precisamente la Ley Federal del Trabajo, la aplicable por ser ésta una ley especial que prevalece sobre la general; al tenor de lo dispuesto por el Artículo 6 del Código Penal Federal.

5.2 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE - POR REMISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTUOSAS.

En la Ley Federal del Trabajo el Título IV "De la rescisión de las relaciones de trabajo", en el Artículo 47 prevee

que son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: Fracción I, engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios si se da tal supuesto, el trabajador incurrirá en el delito de falsificación de documentos públicos o privados, tal y como lo dispone el Artículo 243 del Código Penal, en relación con el Artículo 245 de dicho ordenamiento.

El Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción - II, establece: incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, ly jurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

El trabajador que no pruebe su honradez de trabajo y se dedique a saquear herramientas y otros objetos que pertenecen a la empresa donde labora cometerá el delito de robo previsto en el Artículo 367 del Código Penal. Y cuando haga actos de violencia, amagos o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo; se cometerán diversos delitos como son: lesiones, amenazas u homicidio.

El Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción - IV, cuando el trabajador cometa fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la Fracción II, estará a lo dispuesto y sancionado por los delitos de lesiones, amenazas u homicidio.

Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción V, - cuando el trabajador ocasione intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo cometerá el delito de daño en propiedad ajena, previsto en el Artículo 397 del Código Penal.

Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción VII, comprometer al trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento de las personas que se encuentran en él, el delito puede ser por imprudencia, ya que es toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que el delito intencional, Artículo 8 del Código Penal, Fracción II, no intencionales o de imprudencia.

Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción IX, - revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa, el trabajador cometerá el delito de revelación de secretos, previsto en el Artículo 210 del Código Penal.

Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo; Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador en su Fracción II, incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos y otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos, podrá ser responsable de los delitos de lesiones, amenazas u homicidio.

Fracción III, incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores fuera del servicio en los actos a que se refiere la -

fracción anterior, el patrón pueda cometer los delitos de lesiones, amenazas u homicidio.

Fracción VII, la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

Fracción VIII, comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

Con respecto a las dos fracciones anteriores el patrón que no cumpla con las medidas necesarias será responsable de los delitos que se puedan cometer, ya que el Artículo 9 del Código Penal en su párrafo segundo se refiere; obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen y puede resultar un peligro contra la vida y la integridad corporal como serían las de lesiones y homicidio.

En el Título Cuarto de los Trabajadores y de los Patronos y en su Capítulo II de las obligaciones de los trabajadores en su Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en la Fracción XIII, guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación puede causar perjuicio a la empresa. El trabajador si así lo hiciera cometerá el delito de revelación de secretos en su Artículo 210 del Código Penal.

Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: - Queda prohibido a los trabajadores: Fracción III, sustraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima elaborada, cometerá el delito de robo.

Fracción V, presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

En el Título Quinto "De trabajo de las mujeres", en su Artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias; Si el patrón obligara en este caso a la mujer en estado de embarazo a realizar un trabajo forzoso que perjudique la salud de la mujer o del producto; en primer término estará en la posibilidad de delitos intencionales o de imprudencia que pudieran provocar aborto, lesiones u homicidio.

Artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo provee: las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: Fracción I, durante el período de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, en relación con el Artículo 133 del Código Penal, no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embara

zada, considero que este Artículo se refiere con los preceptos - del Artículo arriba mencionado, cuando el patrón incurra en responsabilidad y en los delitos indicados por haber obligado a la - mujer trabajadora a realizar los trabajos prohibidos.

En el Título Quinto Bis que se refiere al "Del Trabajo de - los Menores", Artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, expresa: queda prohibida la utilización del trabajo de los menores en su Fracción I, inciso a), Queda prohibido a menores de dieciseis-años trabajar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; El patrón que utilice el servicio de menores de edad, el - padre o tutor que acepta que sus hijos menores que están bajo su guarda y custodia se emplee a trabajar en expendios de bebidas embriagantes, cometerán el delito de corrupción de menores, establecido en el Artículo 202 del Código Penal.

En el Título Sexto, "De los Trabajadores Especiales". En el Capítulo III, que se refiere a los trabajadores de los buques y - en su Artículo 187 de la Ley Federal del Trabajo, establece que - las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostenta bandera Mexicana, - de acuerdo con lo general de la disposición y en relación con el Artículo 5 del Código Penal, se considera como ejecutado en Territorio de la República, se puede afirmar que se cometen toda la gama de delitos posibles en este Artículo y en relación a su Fracción I. Los delitos cometidos por mexicanos o extranjeros en altamar, a bordo de buques nacionales y Fracción III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en - - aguas territoriales de la República, si se turbara la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación.

El Artículo 206 de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo

párrafo, se refiere: Queda prohibido a los trabajadores de los buques introducir drogas y enervantes, asimismo en relación con el Artículo 208 de la Ley Federal del Trabajo, son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo, Fracción III. Usar narcóticos o drogas enervantes durante su permanencia a bordo sin prescripción médica; en cuanto a estos dos artículos el trabajador de los buques estará a lo dispuesto por el Artículo 197 del Código Penal, Delitos contra la Salud.

El Artículo 208, Fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores, se refiere a la insubordinación y la desobediencia a las órdenes del capitán del buque en su carácter de autoridad, cuando los trabajadores de los buques no cumplan las órdenes dadas por el capitán dentro de la relación de trabajo estará a dispuesto por el Artículo 178 del Código Penal, al que sin causa legítima, rehusara prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciera un mandato legítimo de la autoridad.

En el Capítulo IV "Del Trabajo de las Tripulaciones Aeronáuticas" en su Artículo 242 de la Ley Federal del Trabajo: Queda prohibido a los tripulantes; Fracción II, usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción de un especialista en medicina de aviación. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.

El tripulante que no presente la prescripción suscrita por el médico, incurrirá en Delitos Contra la Salud.

En su Artículo 445 de la Ley Federal del Trabajo, el Título Octavo, establece: La huelga es lícita, Fracción I, cuando la mayoría de los huelguistas ejecutan actos violentos contra las personas o las propiedades, se estará a lo dispuesto por el Artículo

397 del Código Penal, por el delito de Daño en Propiedad Ajena así como el delito de lesiones, amenazas u homicidio.

Artículo 445, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o a servicios que dependan del Gobierno. Cometarán el delito de traición a la patria, establecido en el Artículo 123, Fracción II del Código Penal. En su parte final del párrafo primero, establece: "o coopera con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México". Es evidente que la transcripción anterior entraña una laguna de la ley, pues si bien - el espíritu de la misma en cita es la protección de la integridad Nacional, también es cierto que omite la regla del Derecho Penal relativa a la tipicidad pues solo por analogía, o por mayoría de razón podría encuadrarse una huelga ilícita en la -- Fracción II del Artículo 123 del Código Penal citado", sabido es también que constitucionalmente el Artículo 14 prohíbe la -- imposición de penas por analogía o por mayoría de razón.

En el Título Noveno en el tema de "Riesgos de Trabajo" y en su Artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo, donde el patrón queda exceptuado de las obligaciones y en su Fracción II, que se refiere: Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico. Solamente el patrón podrá prestarle al trabajador accidentado los primeros -- auxilios como trasladarlo a su domicilio o a un Centro Médico para deslindar responsabilidades y no cometer el delito de -- abandono de personas y una vez que el trabajador se encuentre bien de sus facultades físicas o mentales tendrá que poner en manos de las Autoridades Sanitarias de las Autoridades corres-

pondientes para su tratamiento.

Capítulo V, de la "Inspección de Trabajo" y en su Artículo 10 544 de la Ley Federal del Trabajo: Queda prohibido a los inspectores de trabajo, Fracción II, Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones, al inspector que viole esta disposición se le considera responsable del delito de Revelación de Secretos, Artículo 211 del Código Penal.

El Artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo, son causas especiales de responsabilidad de los inspectores del trabajo; Fracción II: Asentar hechos falsos en las actas que levanten, el inspector incurrirá en el delito de falsificación de documentos públicos o privados, previsto en los Artículos 243 y 244 Fracción VII del Código Penal.

Con respecto al Título Doce del Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y en su Artículo 640 de la Ley Federal de Trabajo, son faltas especiales de los Actuarios; Fracción I, no hacer las notificaciones de conformidad con las disposiciones de esta Ley, si un actuario no cumple con las obligaciones que su trabajo le confiere, cometerá los delitos contra la Administración de la Justicia en su Artículo 225 del Código Penal.

El Artículo 641 de la Ley Federal del Trabajo, son faltas especiales de los secretarios: Fracción I, retardar la tramitación de un negocio sin causa justificada; Fracción II, no dar cuenta inmediata al presidente de los depósitos hechos por las partes; Fracción IV, no utilizar las diligencias en que intervengan o no hacer las certificaciones que les corresponde y Fracción VII, no requerir oportunamente a los representantes para que firmen las resoluciones, estará a lo dispuesto por el Artículo 225 del Código Penal, en su Fracción -

VII que se refiere: El que tarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de la justicia. Y en su Fracción V del Artículo 641 de la Ley Federal del Trabajo; - Dar fe de hechos falsos y Fracción IX, no levantar las actas de las diligencias en que se intervengan o asentar en ellas hechos falsos, incurrirán en falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad.

Artículo 643 de la Ley Federal del Trabajo. Son faltas especiales de los presidentes de las Juntas Especiales; y en su Fracción III, se refiere que el que no informe oportunamente al presidente de la Junta de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patronos ante la Junta Especial que presidan; - en este caso cometerá el delito de encubrimiento en su Artículo 400 del Código Penal. Y en su Fracción IV a que se refiere la Ley de nuestra Materia de la que estamos comentando expresa, no denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenado por laudo definitivo al pago de salario mínimo general o las diferencias que aquél hubiera dejado de cubrir, a uno o varios de sus trabajadores estará a lo dispuesto por el delito de encubrimiento en su Artículo 400, Fracción III del Código Penal.

Artículo 644 de la Ley Federal del Trabajo. Son causas generales de destitución de los Actuarios, Secretarios, Auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales: en su Fracción III, al que reciba directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes; cometerá el delito de cohecho tal y como lo dispone el Artículo 222, Fracción II, del Código Penal.

Artículo 645 de la Ley Federal del Trabajo. Son causas especiales de destitución: Fracción I, de los Actuarios: Ha-

cer constar hechos falsos en las actas que se levantan en ejercicio de sus funciones, Fracción II, de los Secretarios: Dar fe de hechos falsos y alterar substancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen con respecto a las dos fracciones anteriores mencionadas, tanto de los Actuarios como de los Secretarios, estarán a lo dispuesto por el Artículo 244 del Código Penal, del Delito de Falsificación, de documentos.

En el Título Trece de los Representantes de los Trabajadores, y de los patrones y con respecto al Artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo, son causas de responsabilidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones; Fracción VII: Sustraer algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes, testarlos o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente, estará a lo dispuesto por el Artículo 244 del Código Penal del Delito de Falsificación de Documentos.

5.3 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE POR REMISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTIVAS.

Artículo 59 de la Ley del Seguro Social, establece: El patrón que oculte la relación de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hará acreedor a las sanciones que determine el Reglamento. Si el patrón no cumple las disposiciones de obligación que la Ley del Seguro Social les otorga a los trabajadores y con motivo de ello resultase un accidente sin dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, incurrirá en el delito de encubrimiento en el Artículo 400 del Código Penal, que se refiere: Se aplicará de

tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa al que: Fracción III, oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; todo lo anterior evidentemente privará al trabajador de la obtención de los servicios e indemnizaciones que legalmente le debe otorgar el Instituto.

Artículo 61 de la Ley del Seguro Social, establece: Si el patrón hubiere manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que al comprobarse su salario real, el Instituto le cubra con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que corresponden a las diferencias que resulten.

Asimismo el patrón incurrirá en el delito de fraude, en su Artículo 386 del Código Penal que se refiere: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, así como el Artículo 387, Fracción XVII del Código Penal, que manifiesta: Al que valiéndose de la ignorancia de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparan sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega; de darse tales conductas el trabajador resultará perjudicado al no recibir las cantidades a las que realmente tienen derecho.

En el Capítulo III, Sección Quinta del Régimen Financie-

ro y en su Artículo 84 de la Ley del Seguro Social, establece: El Patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especial de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el Artículo 19 de este ordenamiento.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos en la forma y términos previstos en ésta y sus reglamentos.

Este Artículo guarda una íntima relación con el Artículo 96 de la Ley del Seguro Social, si: El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de estos no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enferme

dades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso el patrón enterará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que corresponden al asegurado de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate.

Ahora bien en cuanto a estos dos Artículos, el patrón quedará obligado tal y como lo dispone la Ley del Seguro Social, debiendo el trabajador o un tercero formular la denuncia de carácter penal en contra del patrón por el o los delitos de fraude, lesiones u homicidio en caso de fallecimiento del trabajador por un accidente o siniestro dentro del establecimiento y el Instituto denunciará por el delito de defraudación fiscal tal y como lo establece el Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: Comete el delito de defraudación fiscal, quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal. Asimismo, el Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación que menciona: Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I.- Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, ingresos menores a las realmente obtenidas o deducciones falsas.

II.- Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro -

del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III.- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

En el Capítulo V de los Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y en la Sección Sexta de la ayuda para gastos de matrimonio y en su Artículo 163 de la Ley del Seguro Social que se refieren: Al asegurado que suministre el Instituto datos falsos en relación a un estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio.

El trabajador incurrirá en el delito de fraude tal y como lo dispone el Artículo 386 del Código Penal que menciona: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, asimismo cometerá el delito de falsificación de documentos previsto en el Artículo 243 del Código Penal que establece: El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos y uso de documento en su Artículo 246 del Código Penal, - Fracción VII que se refiere: El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso, o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

En su Capítulo II de los procedimientos, en su Artículo 273 de la Ley del Seguro Social, previene: En los casos en los que una pensión u otra prestación en dinero se haya concedido por error que afecte a su cuantía o a sus condiciones la modificación es en favor del asegurado o beneficiario, y en el inciso b) del Artículo citado, establece: Desde la fecha de la vigencia de la prestación si comprueba que el interesa-

de proporcionó al Instituto informaciones o datos falsos. En este caso se reintegrarán al Instituto las cantidades que hubiese pagado en exceso con motivo del error.

El trabajador incurrirá en el delito de fraude en el Artículo 386 del Código Penal que menciona: Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

En el Título Séptimo de la Ley del Seguro Social de las responsabilidades y sanciones en su Artículo 281 se refiere: - El Director General del Instituto, los consejeros, los funcionarios y empleados así como las personas que a título de técnicos o de otro cualquiera sean llamadas a colaborar, estarán sujetas a las responsabilidades civiles y penales en que pudieren incurrir como encargados de un servicio público, así como el Artículo 282 de la Ley del Seguro Social, establece: - Las personas que desempeñan algún cargo en el Instituto aún en comisión por tiempo limitado, quedarán sujetas a lo dispuesto por los Artículos 210 a 224 del Código Penal para el Distrito Federal y en sus respectivos casos, salvo las que se encuentren comprendidas en el Artículo 111 de la Ley de Responsabilidad de los funcionarios y empleados de la Federación en forma general. En cuanto a los Artículos arriba mencionados, el Instituto Mexicano del Seguro Social, presta un servicio destinado a dar cumplimiento íntegro y cabal a la seguridad social aplicable en todo al territorio nacional y en cuanto a su competencia interviene el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal de la Federación y en cuanto a la persecución de los delitos corresponden al Ministerio Público Federal, serán sancionados por el Código Penal tales como: Revelación de Secretos,

Delitos cometidos por servidores públicos, ejercicio indebido de servicio público abuso de autoridad, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho - peculado y enriquecimiento ilícito.

El Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, establece: Cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal será sancionado en la forma y términos establecidos por dicho Código.

Lo anterior sin perjuicio de que se exija al patrón el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

El patrón estará a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación que establece: Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, - quien:

I.- Consigne en las declaraciones que presenta para - - efectos fiscales, ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas.

II.- Omita enterar a las Autoridades Fiscales, dentro - del plazo que la Ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III.- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

De las disposiciones legales transcritas, se advierte - que el patrón al colocarse en el supuesto de cualesquiera de ellas, comete delito, no solo en contra del patrimonio del - Instituto, sino que a la vez, tal conducta puede redundar en perjuicio del trabajador, pues al declarar por ejemplo cantidades menores a los ingresos realmente obtenidos en un ejercicio, priva al trabajador de la obtención de lo que realmen

te le corresponde en concepto de participación de utilidades.

5.4 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEGISLACION FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. QUE POR REMISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTUOSAS.

En cuanto a la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, mencionaremos los siguientes Artículos que son sancionados en nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal.

En el Título Primero de la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones Generales y en su Capítulo VII del Artículo 46, Fracción I, establece: Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia al nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las Dependencias, Fracción I, por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

El trabajador que preste sus servicios ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión y sin justa causa abandona su empleo, será sancionado por la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto al despido justificado por abandono de trabajo, pero si en el

centro de labores sin causa justificada y por ausencia del -
 trabajador llega a ocurrir un grave peligro, también será san-
 cionado por el Artículo 214 Fracción III del Código Penal, --
 que previene: Comete el delito de ejercicio indebido de servi-
 cio público que: Fracción III, Teniendo conocimiento por raz-
 ón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gra-
 vemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna De-
 pendencia o Entidad de la Administración Pública Federal Cen-
 tralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados,
 empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y
 sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del -
 Congreso de la Unión de los poderes Judiciales Federal o Judi-
 cial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no-
 informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si es-
 tá dentro de sus facultades, asimismo cometerá el o los deli-
 tos de lesiones u homicidio en caso de muerte de alguno de -
 los trabajadores.

En el Título Cuarto de la Organización Colectiva de los
 Trabajadores y de las condiciones generales de trabajo y en -
 su Capítulo I del Artículo 79 de la Ley Federal de los Traba-
 jadores al Servicio del Estado establece: Queda prohibido a -
 los sindicatos: y en su Fracción III a que se refiere: Usar -
 la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a -
 que se sindicalicen.

Los trabajadores que traten de formar un sindicato y lo-
 hicieren con violencia física o moral, incurrirán en el deli-
 to de amenazas o de lesiones, toda vez que en nuestra Ley Fede-
 ral del Trabajo en su Artículo 358, primer párrafo, contempla:
 A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a -
 no formar parte de él.

En el Capítulo IV y en su Artículo 106 de la Legislación

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, preve: - La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades o cuando se decreten en los casos del Artículo 29 Constitucional.

Los trabajadores huelguistas que en forma ilegal suspenden las labores de trabajo, serán cesados tal y como lo dispone la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como la Ley Federal del Trabajo, asimismo incurrirán en el delito de motín en su Artículo 131 del Código Penal que establece: Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

5.5 CONDUCTAS REGULADAS EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE POR REMISION AL CODIGO PENAL RESULTAN DELICTUOSAS.

En cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la que se desprenden los delitos y sanciones que son aplicables en nuestro Código Penal:

El Artículo 6° párrafo IV, se refiere: Los pagadores y los encargados de cubrir sueldos serán responsables en los términos de esta Ley de los actos y omisiones en relación a las retenciones y descuentos que resulten en perjuicio del Instituto, de los trabajadores, jubilados o pensionista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o adminis-

trativa en que incurran.

Sólo por el simple hecho de prestar sus servicios en cualquier Dependencia del Estado el trabajador es beneficiario con todas las prestaciones estipuladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así también se hace acreedor de los delitos que se puedan cometer en el desempeño de sus funciones y en cuanto al Artículo antes citado estará a lo dispuesto por el Artículo 223 Fracción I del Código Penal que establece: Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración en depósito o por otra causa, tal conducta queda encuadrada en el numeral citado y que se considera como peculado. Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientos veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito se impondrá de dos a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal-

en el momento de cometerse al delito y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

El Artículo 190 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece: Los pagadores y encargados de cubrir sueldos que no efectúen los descuentos que procedan en los términos de esta Ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades no descontadas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Si el Servidor Público encargado de la administración de los pagos, no hiciere los descuentos señalados y con esto en forma dolosa obtuviere un lucro, cometerá el delito de peculado, previsto en el Artículo 223, Fracción I, todo servidor público que para uso propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración en depósito o por otra causa.

De esta forma concuerda con la parte final del primer párrafo del Artículo a comentario que remite: "Independientemente de la responsabilidad civil o penal".

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.-** El trabajo es una actividad que únicamente puede desarrollar el hombre.
- SEGUNDA.-** El movimiento obrero del siglo pasado en Europa, tuvo como origen principal el desplazamiento del hombre por la máquina.
- TERCERA.-** La evolución del Derecho del Trabajo en el siglo pasado y en lo que ha transcurrido del actual ha sido paralelo o simultáneo con el movimiento obrero-sindical.
- CUARTA.-** En Río Blanco y en Cananea nacen fenómenos económicos, políticos y sociales determinantes del afianzamiento de una ideología revolucionaria en materia del trabajo.
- QUINTA.-** La Revolución Mexicana es considerada como la Primera Revolución Social del siglo XX.
- SEXTA.-** La conducta de los conquistadores, respecto de los indios en América, fue contraria a las ideas de la Reina Isabel la Católica.
- SEPTIMA.-** En el programa y manifiesto del Partido Liberal se encuentran los antecedentes ideológicos de la Revolución Mexicana.
- OCTAVA.-** El Artículo 123 Constitucional, surge en el seno del Congreso Constituyente de 1917 de una manera circunstancial.

NOVENA.- Los tipos penales en materia de trabajo se encuentran diseminados en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, etc., y estas leyes a su vez se remiten al Código Penal en una gama considerable de delitos como consecuencia de la violación a sus preceptos.

DECIMA.- La Ley Federal del Trabajo, regula como delito indispensable, específicos en materia de trabajo, los regulados en los Artículos 1004 y 1005.

DECIMA PRIMERA.- Las sanciones pecuniarias establecidas en los Artículos 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, - 1001, 1002, 1003, 1004, 1005 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo; deben ser objeto de una profunda revisión por parte de nuestro legislador y convertirlas en verdaderos delitos, agregándoles a la sanción económica la pena corporal.

B I B L I O G R A F I A

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL
Derecho Penal, Tomo II
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1956.

CASTELLANOS, FERNANDO
Lineamientos Elementales de Derecho Penal
(Parte General)
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1978.

DE LA CUEVA, MARIO
Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I
Editorial Porrúa, S.A.
Sexta Edición
México, 1961.

DE LA CUEVA, MARIO
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición
México, 1975.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1955.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS
La Ley y el Delito (Principios de Derecho Penal)
Editorial Sudamericana Buenos Aires
Buenos Aires, 1967.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS
La Ley y el Delito
Editorial Hermes
Argentina, 1954.

LA SANTA BIBLIA
Profecías Mesiánicas en rojo.
Editorial Vida
México, 1960.

MUÑOZ RAMON, ROBERTO
Derecho del Trabajo, Tomo I
Teoría Fundamental
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980.

NORIEGA CANTU, ALFONSO
Los Derechos Sociales creación de la Revolución
de 1910 y de la Constitución de 1917
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1988.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO
Síntesis de Derecho Penal (Parte General)
Segunda Edición
Editorial Trillas
México, 1986.

TRUEBA URBINA, ALBERTO
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición
México, 1975.

VILLALOBOS, IGNACIO
Derecho Penal Mexicano (Parte General)
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1975.

ORDENAMIENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial Porrúa, S.A.
Octogésimasexta Edición
México, 1989.

CODIGO FISCAL
Editorial Alco, S.A.
Primera Edición
México, 1990.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
Editorial Porrúa, S.A.
Cuarta Edición
México, 1990.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1989.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Editorial Porrúa, S.A.
Sexagésima primera Edición
México, 1990.

LEY DEL SEGURO SOCIAL
Editorial Pac, S.A.
Sexta Edición
México, 1989.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
Editorial Porrúa, S.A.
Vigésimacuarto Edición
México, 1988.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Editorial Pac, S.A.
México, 1988.

DICCIONARIO JURIDICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION
JURIDICAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
Editado por la propia Universidad y Porrúa, S.A.
México, 1989.

DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA
Editorial Porrúa, S.A.
Vigésimasexta Edición
México, 1986.

DICCIONARIO DEL FRANCES PRIMORDIAL MICRO-ROBERT
GRAMIER FLAMMARION, TOMO 11, DE LA LETRA M A LA Z
Septiembre 1974.